



TÍTULO DOCUMENTO:

Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la Innovación del P.G.O.U. de Roquetas de Mar sobre la Modificación de los Artículos 10.119 y 10.136 de los Capítulos XII y XIII del Título X de las Normas Urbanísticas, relativas a las calificaciones PLD y PBA.

T.M.: DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE)



Autor del Documento Ambiental Estratégico (DAE):

Fecha redacción:

Rodrigo de Mingo Díaz

Julio 2024

Ingeniero de montes. Nº de Colegiado 2.064. rdemingodiaz@gmail.com.
C/Santísima Trinidad nº11. Bajo C. Almería 04002. Tfno.: 639179469

Fecha actualización:

Julio 2024

Arquitectos autores del documento de planeamiento:

José Jesús Martín Palmero,

Manuel Martos Herrero,

TOMO I DE I

C/ Murgis, 99, 04700 El Ejido (Almería)

Tel: 950480011

arquitectura@grupoagora.eu

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE)

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PARA LA INNOVACIÓN
DEL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR SOBRE LA
MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10.119 Y 10.136
DE LOS CAPÍTULOS XII Y XIII DEL TÍTULO X DE LAS
NORMAS URBANÍSTICAS, RELATIVAS A LAS
CALIFICACIONES PLD Y PBA.

T.M.: DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

CONTENIDO

CAPÍTULO 1.- INTRODUCCIÓN.....	5
1.1 ANTECEDENTES	
1.2 CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO	
CAPÍTULO 2.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.	8
CAPÍTULO 3.- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.....	9
3.1 ALCANCE Y CONTENIDO	
3.1.1 Alcance de aplicación	
3.1.2 Justificación y conveniencia	
3.1.3 Modificación articulado	
3.2 ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.	
CAPÍTULO 4.- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS	15
4.1 GENERAL	
4.2 SELECCIÓN DE ALTERNATIVA EN ESCENARIO PLANIFICADO	
4.2.1 General	
4.2.2 Determinación de la alternativa propuesta	
CAPÍTULO 5.- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN	18
CAPÍTULO 6.- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO .	19
6.1 INTRODUCCIÓN	
6.2 CLIMATOLOGÍA	
6.3 MORFOLOGÍA Y RELIEVE	
6.4 HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA	
6.5 GEOLOGÍA	
6.6 EDAFOLOGÍA	
6.7 VEGETACIÓN	
6.7.1 Encuadre Bioclimático y Biogeográfico	
6.7.2 Vegetación potencial	
6.7.3 Vegetación actual	

6.7.4 Flora protegida

6.8 FAUNA

6.9 MEDIO SOCIOECONÓMICO

6.9.1 Descripción del núcleo de población

6.9.2 Dotaciones: espacios libres

6.9.3 Infraestructuras y equipamientos

6.9.4 Descripción de la población

6.10 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y DE INTERÉS

6.10.1 Introducción

6.10.2 Red Natura 2.000

6.10.3 Espacios Naturales Protegidos

6.10.1 Plan de Conservación de dunas, arenales y acantilados costeros

6.10.2 Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense

6.10.3 Georrecursos

6.10.4 Vías Pecuarias y Montes Públicos

6.10.5 Zona de riesgo de incendio forestal

6.10.6 Plan director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía

6.10.1 Plan de Conservación de Aves Esteparias

CAPÍTULO 7.- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. CUANTIFICACIÓN 48

7.1 GENERAL. DATOS DE PARTIDA

7.2 IMPACTOS AMBIENTALES ASOCIADOS A LA INNOVACIÓN

CAPÍTULO 8.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES 50

8.1 INCIDENCIA Y AFECCIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL

8.1.1 Patrimonio Histórico y Cultural

8.1.2 Vías Pecuarias y Montes Públicos

8.2 INCIDENCIA TERRITORIAL

8.2.1 Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)

8.2.2 POTPA

8.2.3 Conclusiones en cuanto a la Incidencia Territorial

CAPÍTULO 9.- JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EAE SIMPLIFICADA 52

CAPÍTULO 10.- INCIDENCIA DE LA INNOVACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA 55**10.1 INTRODUCCIÓN****10.2 EVALUACIÓN DE LA VULNERABILIDAD EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO**

10.2.1 General

10.2.2 Vulnerabilidad asociada a la precipitación

10.2.3 Vulnerabilidad asociada a la temperatura

10.2.4 Vulnerabilidad asociada a eventos climáticos extremos

10.2.5 Conclusiones

10.3 DISPOSICIONES NECESARIAS PARA FOMENTAR LA BAJA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y PREVENIR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO A MEDIO Y LARGO PLAZO.**10.4 JUSTIFICACIÓN DE LA COHERENCIA DE SUS CONTENIDOS CON EL PAAC.**

10.4.1 Introducción

10.4.2 Coherencia de la innovación con el Plan Andaluz de Acción por el Clima

10.5 INDICADORES QUE PERMITAN EVALUAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS, TENIENDO EN CUENTA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA GENERADA POR EL SISTEMA ESTADÍSTICO Y CARTOGRÁFICO DE ANDALUCÍA

10.5.1 Medidas a adoptar

10.5.2 Indicadores que permitan evaluar las medidas a adoptar

10.6 ANÁLISIS POTENCIAL DEL IMPACTO DIRECTO E INDIRECTO SOBRE EL CONSUMO ENERGÉTICO Y LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO**10.7 INCIDENCIA DE LA INNOVACIÓN RESPECTO AL CAMBIO CLIMÁTICO****CAPÍTULO 11.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIOAMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN..... 74****CAPÍTULO 12.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN. 75****CAPÍTULO 13.- SÍNTESIS 76****13.1 EN CUANTO A LOS ASPECTOS GENERALES****13.2 EN CUANTO A LA INNOVACIÓN PROPUESTA****13.3 CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO FÍSICO**

13.4 EN CUANTO A LA INCIDENCIA AMBIENTAL

13.5 CONSIDERACIÓN FINAL

13.6 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CAPÍTULO 14.- ANEJO DE NORMATIVA DE APLICACIÓN..... 80

- 14.1.1 Aguas Continentales
 - 14.1.2 Atmósfera y Calidad del Aire
 - 14.1.3 Espacios Protegidos
 - 14.1.4 Flora y Fauna
 - 14.1.5 Incendios
 - 14.1.6 Ordenación Urbanística y Territorial
 - 14.1.7 Patrimonio Histórico
 - 14.1.8 Prevención Ambiental
 - 14.1.9 Ruidos y Vibraciones
 - 14.1.10 Vías Pecuarias
-

CAPÍTULO 1.- INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

La elaboración del presente documento ambiental estratégico (DAE) se puso de manifiesto ante la necesidad de aplicar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Roquetas de Mar (Almería). El alcance del ámbito de la innovación consiste básicamente en modificar articulado de las normas urbanísticas del P.G.O.U., relativas a las calificaciones PLD y PBA.

Las modificaciones que se pretenden introducir afectan a los artículos 10.119 y 10.136 incluidos en los capítulos XII y XIII del título X de las normas urbanísticas del P.G.O.U., relativas a las calificaciones PLD (Plurifamiliar de Libre Disposición) y PBA (Plurifamiliar en Bloques Abiertos), con el fin de eliminar la exigencia que para el suelo urbano consolidado transformado (SUC-T), respecto a las calificaciones PLD y PBA, en el caso de actuar sobre parcelas de más de 5.000 m², sea condición necesaria antes de la presentación del correspondiente proyecto de obra, la presentación y aprobación de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje

A dicho desarrollo le es de aplicación el trámite referido, en aplicación del apartado 4), del Artículo 40 Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad ambiental (GICA), en consideración de la Disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), en donde se recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2¹, conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Siendo la presente Innovación uno de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2 del artículo 40 referido (concretamente, apartado "a" instrumentos de ordenación urbanística general) y, reflejándose en el artículo 5 de la Ley 21/2013 que "modificaciones menores" se definen como: "cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y

¹ a) Los instrumentos de ordenación urbanística general.

b) Los planes de ordenación urbana.

c) Los planes parciales de ordenación.

d) Los planes especiales de los apartados b), g), i) y j) del artículo 70 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia”, se concluye que la innovación pretendida estaría sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada, ya que entendemos que el objeto de la innovación responde exactamente a la definición establecida de lo que supone una “modificación menor”, según la Ley 21/2013, ya que no afecta de manera clara y evidente el modelo territorial y de ordenación establecido por el PGOU vigente, siendo su alcance básicamente de modificación de normativa, sin un ámbito territorial específico, y únicamente referido a suelo urbano consolidado transformado.

En definitiva, se han creado nuevos procedimientos de evaluación ambiental de planeamiento que requieren que se incorpore al Expediente un Estudio denominado Documento Ambiental Estratégico (DAE) que debe ser parte integrante del documento de planeamiento, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del mismo.

Así mismo, debe establecer unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente puedan derivarse a consecuencia de su aplicación.

En el Capítulo 9.- Motivación de la aplicación del procedimiento de EAE simplificada, se desarrolla la justificación de la aplicación del trámite ambiental referido en el alcance de la presente innovación.

1.2 CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO

En función de los antecedentes relacionados, y debido a la entrada en vigor el 15 de enero de 2019 de la Ley 8/2018, de 8 octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía («B.O.J.A.» 15 octubre), se marca la estructuración vigente del DAE (contenido vigente que figura en el Artículo 39 de la Ley 7/2007).

- 1. Los objetivos de la planificación.*
- 2. El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- 3. El desarrollo previsible del plan o programa.*
- 4. Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*
- 5. Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*
- 6. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*

7. *La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
8. *Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
9. *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa*
10. *La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*
11. *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*

Con la salvedad de desarrollar el estudio de alternativas después de ser planteadas, a continuación, se desarrolla el contenido referido del documento ambiental estratégico para el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual del plan general de ordenación urbanística del municipio de Roquetas, sobre la Modificación de los Artículos 10.119 y 10.136 de los Capítulos XII y XIII del Título X de las Normas Urbanísticas, relativas a las calificaciones PLD y PBA.

En la continuidad del procedimiento, el órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.

CAPÍTULO 2.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.

Se pretende modificar los artículos 10.119 y 10.136 incluidos en los capítulos XII y XIII del título X de las normas urbanísticas del P.G.O.U., relativas a las calificaciones PLD (Plurifamiliar de Libre Disposición) y PBA (Plurifamiliar en Bloques Abiertos), con el fin de eliminar la exigencia que para el suelo urbano consolidado transformado (SUC-T), respecto a las calificaciones PLD y PBA, en el caso de actuar sobre parcelas de más de 5.000 m², sea condición necesaria antes de la presentación del correspondiente proyecto de obra, la presentación y aprobación de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje.

Para ello se elimina el párrafo 2º, del artículo 10.119.2 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, correspondiente a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar en bloques abiertos (PBA), y el párrafo segundo del artículo 10.136.2 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar correspondiente a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar de libre disposición (PLD).

CAPÍTULO 3.- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

3.1 ALCANCE Y CONTENIDO

3.1.1 Alcance de aplicación

El ámbito de la presente innovación abarca la totalidad del término municipal, concretamente en suelo urbano transformado, ya que se pretende modificar ciertos artículos de las normas urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar que afectaría a la calificación denominada en el P.G.O.U. como PLD (Plurifamiliar de Libre Disposición) y PBA (Plurifamiliar en Bloques Abiertos).

3.1.2 Justificación y conveniencia

La actual obligación impuesta por el P.G.O.U. para las calificaciones PLD y PBA correspondiente a los capítulos XII y XIII del título X de las normas urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, por la que en caso de actuar en parcelas con su superficie mayor de 5000 m², sea necesario redactar y aprobar un Estudio de Detalle previo a la solicitud de licencia de obras, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje.

El objetivo de la redacción del Estudio de Detalle sería demostrar las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno, objetivo que según el art. 71 de la L.I.S.T.A. no tiene atribuidos los estudios de detalle, ya que según el cual los objetivos deben de ser los de completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones, por tanto teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto sería conveniente eliminar la condición establecida en el párrafo anterior.

Donde realmente se analizan y justifican las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje, es en el proyecto arquitectónico en el que además de estos aspectos, se tienen en cuenta: la volumetría, ocupación, edificabilidad, número de plantas, alturas, aspectos estéticos, aspectos relacionados con la eficiencia energética, etc., los cuales serán supervisados por los servicios técnicos municipales antes de la concesión de la correspondiente licencia de obras, por tanto carece de sentido duplicar la tramitación administrativa, cuando el control de la aplicación de los distintos parámetros urbanísticos sobre la parcela está garantizado, siendo conveniente desde este punto de vista eliminar la condición expuesta en el primer párrafo.

Desde el punto de vista de la gestión administrativa, la implosión de redactar y aprobar el Estudio de Detalle previo a la concesión de la licencia, no hace más que aumentar, complejizar y retrasar la gestión administrativa en cuanto a la tramitación de una licencia de obra, sin que dicha medida repercuta en ningún beneficio en cuanto a la calidad y definición arquitectónica, ya que estos aspectos se tienen en cuenta en el proceso de elaboración del proyecto arquitectónico, en base al cual se solicita la correspondiente licencia de obras. En este punto hay que hacer hincapié en que, en los últimos años, por parte de la administración se están aprobando una serie de decretos y normas en pro de la agilización de las gestiones administrativas, por lo que desde este punto de vista se considera también conveniente la eliminación de la condición expuesta en el primer párrafo.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el P.G.O.U. de Roquetas de Mar no establece para el resto calificaciones, la necesidad de la redacción y aprobación de un Estudio de Detalle previo a la solicitud de la licencia de obras, independiente de la superficie de la parcela en que se actúe, por tanto, este aspecto penaliza sin mucho sentido a las parcelas con superficie superior a 5000 m² donde se aplique la calificaciones PLD y PBA, siendo conveniente también desde este punto de vista la eliminación de la condición expuesta en el primer párrafo.

Desde los servicios urbanísticos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se transmite la conformidad en cuanto al objeto de la presente innovación.

Teniendo en cuenta los aspectos anteriores contenido en el planeamiento general, cuyas determinaciones forman parte de la ordenación pormenorizada de carácter preceptivo, queda justificada la conveniencia y oportunidad de la presente innovación

3.1.3 Modificación articulado

3.1.3.1 Redacción actual del articulado

Artículo 10.119 del Capítulo XII del Título X de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativo a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar en bloques abiertos (PBA):

ARTÍCULO 10.119 Condiciones particulares de parcelación.

*1.- Parcela mínima. La superficie correspondiente a la **parcela mínima será de mil** metros cuadrados.*

2.- Cuando sobre una manzana que cuente con la presente calificación se proyecte la construcción de varios bloques aislados, el proyecto deberá determinar la superficie de parcela que corresponda asignar a cada bloque, proporcional a las

edificabilidades que cada uno de ellos consuma con respecto a la edificabilidad de la manzana.

Para el caso de parcelas de superficie superior a cinco mil metros cuadrados, será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje.

3.- Agregaciones y segregaciones. Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente artículo.

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares de calificación establecidas en este capítulo.

Artículo 10.132 del Capítulo XII del Título X de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativo a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar de libre disposición (PLD):

ARTÍCULO 10.132 Condiciones particulares de parcelación.

1.- Parcela mínima.

*La superficie correspondiente a la parcela mínima será de **dos mil metros cuadrados**.*

2.- Cuando sobre una manzana que cuente con la presente calificación se proyecte la construcción de varios bloques aislados, el proyecto deberá determinar la superficie de parcela que corresponda asignar a cada bloque, proporcional a las edificabilidades que cada uno de ellos consuma con respecto a la edificabilidad de la manzana.

Para el caso de parcelas de superficie superior a cinco mil metros cuadrados de superficie, será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje.

3.- Agregaciones y segregaciones. Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente artículo.

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares de calificación establecidas en este capítulo.

3.1.3.2 Texto para eliminar en los artículos a modificar

Artículo 10.119 del Capítulo XII del Título X de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativo a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar en bloques abiertos (PBA):

ARTÍCULO 10.119 Condiciones particulares de parcelación.

1.- Parcela mínima. La superficie correspondiente a la **parcela mínima será de mil** metros cuadrados.

2.- Cuando sobre una manzana que cuente con la presente calificación se proyecte la construcción de varios bloques aislados, el proyecto deberá determinar la superficie de parcela que corresponda asignar a cada bloque, proporcional a las edificabilidades que cada uno de ellos consuma con respecto a la edificabilidad de la manzana.

~~Para el caso de parcelas de superficie superior a cinco mil metros cuadrados, será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje.~~

3.- Agregaciones y segregaciones. Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente artículo.

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares de calificación establecidas en este capítulo.

Artículo 10.132 del Capítulo XII del Título X de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativo a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar de libre disposición (PLD):

ARTÍCULO 10.132 Condiciones particulares de parcelación.

1.- Parcela mínima.

La superficie correspondiente a la parcela mínima será de **dos mil metros cuadrados**.

2.- Cuando sobre una manzana que cuente con la presente calificación se proyecte la construcción de varios bloques aislados, el proyecto deberá determinar la superficie de parcela que corresponda asignar a cada bloque, proporcional a las edificabilidades que cada uno de ellos consuma con respecto a la edificabilidad de la manzana.

~~Para el caso de parcelas de superficie superior a cinco mil metros cuadrados de superficie, será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades~~

~~arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje.~~

3.- *Agregaciones y segregaciones. Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente artículo.*

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares de calificación establecidas en este capítulo.

3.1.3.3 Redacción modificada de los artículos

Artículo 10.119 del Capítulo XII del Título X de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativo a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar en bloques abiertos (PBA):

ARTÍCULO 10.119 Condiciones particulares de parcelación.

1.- *Parcela mínima. La superficie correspondiente a la **parcela mínima será de mil** metros cuadrados.*

2.- *Cuando sobre una manzana que cuente con la presente calificación se proyecte la construcción de varios bloques aislados, el proyecto deberá determinar la superficie de parcela que corresponda asignar a cada bloque, proporcional a las edificabilidades que cada uno de ellos consuma con respecto a la edificabilidad de la manzana.*

3.- *Agregaciones y segregaciones. Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente artículo.*

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares de calificación establecidas en este capítulo.

Artículo 10.132 del Capítulo XII del Título X de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar relativo a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar de libre disposición (PLD):

ARTÍCULO 10.132 Condiciones particulares de parcelación.

1.- *Parcela mínima.*

*La superficie correspondiente a la parcela mínima será de **dos mil metros cuadrados**.*

2.- *Cuando sobre una manzana que cuente con la presente calificación se proyecte la construcción de varios bloques aislados, el proyecto deberá determinar la superficie de parcela que corresponda asignar a cada bloque, proporcional a las*

edificabilidades que cada uno de ellos consuma con respecto a la edificabilidad de la manzana.

3.- Agregaciones y segregaciones. Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente artículo.

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares de calificación establecidas en este capítulo.

3.2 ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

Como viene estando reconocido en la metodología de Evaluación Ambiental de instrumentos de planificación, el análisis de alternativas que requiere la normativa de referencia se basa en la comparación de las alternativas de Escenarios 0 (Tendencial) y del Escenario Planificado, que incluye las consecuencias o efectos generados por la aplicación del conjunto de determinaciones incluidas en un instrumento de ordenación urbanística del planeamiento municipal.

Atendiendo a lo relacionado en consideración de los antecedentes que motivan la Innovación asociado al presente Documento, para la propuesta finalmente seleccionada, se partieron de 3 Alternativas:

- Escenario tendencial. Alternativa 0: Situación evolutiva del término municipal si no se llevase a cabo la propuesta. Conllevaría mantener el articulado referido de las Normas Urbanísticas sin modificación
- Escenario planificado: se señalaron dos posibilidades:
 - *Alternativa 1:* Es la que contempla la Innovación asociado al presente documento.
 - *Alternativa 2:* Es la descartada. Establecer la necesidad de estudio de detalle en parcelas de más de 10.000 m².

CAPÍTULO 4.- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

4.1 GENERAL

Como hemos visto, la modificación del articulado propuesto es conforme con el interés general dado que se propone un uso racional y conforme sobre los condicionantes en el procedimiento para el diseño residencial en calificaciones PLD y PLB, suponiendo una mejor regulación en la implantación en el Término Municipal, suponiendo una optimización de usos y recursos.

Queda justificada la eliminación de la condición de redacción de un estudio de detalle en caso de actuar en parcelas de más de 5.000 m², únicamente cuando se aplican las calificaciones PLD (Plurifamiliar de Libre Disposición) y PBA (Plurifamiliar en Bloques Abiertos), teniendo en cuenta que para las demás calificaciones establecidas por el P.G.O.U. de Roquetas de Mar no son exigibles, independientemente de la superficie de actuación, y que en todo caso, es en el proyecto básico y ejecución de obra, donde se justifican y aplican todos los parámetros urbanísticos establecidos por el P.G.O.U., agilizándose en tiempo y forma, en gran medida, la tramitación de los expedientes de promoción de edificaciones en el municipio de Roquetas de Mar.

Debemos añadir que, además, el objetivo de la redacción del Estudio de Detalle sería demostrar las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno, objetivo que según el art. 71 de la L.I.S.T.A. no tiene atribuidos los estudios de detalle, ya que sus objetivos deben de ser los de completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones.

Debido a que en la alternativa 0 (escenario tendencial) no se plantea la tramitación de la innovación, manteniendo por tanto una situación no ajustada a las necesidades que demanda la situación actual y, por tanto, provocaría sostener un condicionante totalmente anacrónico, se descarta esta alternativa.

Atendiendo al escenario planificado pueden considerarse las alternativas que se ponen de manifiesto seguidamente, cuya variación queda marcada principalmente en cuanto a incorporar una superficie mayor a la actualmente establecida, en las mismas circunstancias. En ambos casos ayudaríamos a agilizar al desarrollo urbanístico y edificatorio.

4.2 SELECCIÓN DE ALTERNATIVA EN ESCENARIO PLANIFICADO

4.2.1 General

En función de lo recogido anteriormente, descartada la alternativa del escenario tendencial, analizamos la selección realizada en base a la evolución previsible de la Alternativa 1, en contraste con los principales contenidos de la solución propuesta en la Alternativa 2. En cualquier caso, en función de lo reflejado en los Capítulos 6 y 7 del presente "Documento Ambiental Estratégico" se lleva a cabo una identificación de impactos medioambientales asociados al documento de planeamiento.

A continuación se repasan distintos factores evaluables en orden a la modificación pretendida, a partir de los cuales se contrasta el desarrollo previsible en función de la aplicación de una alternativa u otra, determinándose como la mejor opción posible la Alternativa 1, que representa la opción descrita en la propuesta de innovación y, profundamente analizada en el presente documento.

4.2.2 Determinación de la alternativa propuesta

A continuación, vamos a pasar a analizar las ventajas e inconvenientes que presenta cada una de las propuestas:

- Alternativa 1: Las modificaciones que se pretenden introducir afectan a los artículos 10.119 y 10.136 incluidos en los capítulos XII y XIII del título X de las normas urbanísticas del P.G.O.U., relativas a las calificaciones PLD (Plurifamiliar de Libre Disposición) y PBA (Plurifamiliar en Bloques Abiertos), con el fin de eliminar la exigencia que para el suelo urbano consolidado transformado (SUC-T), respecto a las calificaciones PLD y PBA, en el caso de actuar sobre parcelas de más de 5.000 m², sea condición necesaria antes de la presentación del correspondiente proyecto de obra, la presentación y aprobación de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje. Para ello se elimina el párrafo 2º, del artículo 10.119.2 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, correspondiente a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar en bloques abiertos (PBA), y el párrafo segundo del artículo 10.136.2 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar correspondiente a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar de libre disposición (PLD).
- Alternativa 2: Las modificaciones que se pretenden introducir afectan a los artículos 10.119 y 10.136 incluidos en los capítulos XII y XIII del título X de las normas urbanísticas del P.G.O.U., relativas a las calificaciones PLD

(Plurifamiliar de Libre Disposición) y PBA (Plurifamiliar en Bloques Abiertos), con el fin de eliminar la exigencia que para el suelo urbano consolidado transformado (SUC-T), respecto a las calificaciones PLD y PBA, en el caso de actuar sobre parcelas de más de 5.000 m², sea condición necesaria antes de la presentación del correspondiente proyecto de obra, la presentación y aprobación de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje. Para ello se modifica la superficie establecida de “más de 5.000 m²”, por “más de 10.000 m²”.

Tras analizar los distintos aspectos anteriores para cada una de las dos propuestas, se concluye que la Alternativa 1 es la opción más adecuada, ya que:

- 1. Queda justificada la eliminación de la condición de redacción de un estudio de detalle independientemente de la superficie de las parcelas a desarrollar cuando se aplican las calificaciones PLD (Plurifamiliar de Libre Disposición) y PBA (Plurifamiliar en Bloques Abiertos), teniendo en cuenta que para las demás calificaciones establecidas por el P.G.O.U. de Roquetas de Mar no son exigibles y, es en el proyecto básico y ejecución de obra, donde se deben justificar y aplicar todos los parámetros urbanísticos establecidos por el P.G.O.U., agilizándose en tiempo y forma, en gran medida, la tramitación de los expedientes de promoción de edificaciones en el municipio de Roquetas de Mar.*
- 2. Las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno es un objetivo que, según el art. 71 de la L.I.S.T.A., no tiene atribuido los estudios de detalle, ya que sus objetivos deben de ser los de completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones.*

De esta forma, se concluye en la idoneidad de la alternativa 1 sobre la alternativa 2.

CAPÍTULO 5.- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

El desarrollo y promoción de la Innovación se dirige a la aplicación de la normativa modificada que se contempla.

CAPÍTULO 6.- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

6.1 INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se describe la situación del medio ambiente antes del desarrollo propuesto en el ámbito territorial afectado. El ámbito de estudio se sitúa en el término municipal de Roquetas, referida de forma genérica al Suelo urbano. Se trata de una zona caracterizada por la aridez del clima con precipitaciones muy escasas y concentradas mayoritariamente en los periodos invernales y primaverales.



Localización y situación TM Roquetas de Mar

Los factores ambientales y físicos son variables, no entrando por tanto en profundidad en cada uno de ellos, debiendo entrar en el alcance del soporte documental que se requiera en el procedimiento de autorización aplicable, en el desarrollo mediante los proyectos resultantes que se puedan generar a partir de lo que propone la innovación.

6.2 CLIMATOLOGÍA

La provincia de Almería está situada en el sureste de la península y el rasgo más característico de esta zona es la aridez. El clima de Almería, que se caracteriza por una acusada escasez de precipitaciones anuales, hay que encajarlo dentro de una amplia área geográfica del globo terrestre (Zona Mediterránea) cuyo rasgo más original es la falta de lluvias estivales, sin olvidar la escasa pluviometría anual. En conjunto, Almería, es la más árida y seca de las provincias mediterráneas, de tal forma que las condiciones de sequedad que se producen en el litoral y prácticamente en toda la mitad oriental de la provincia, son comparables a las que caracterizan a zonas de África del Norte, Próximo Oriente o a la Depresión Aralo - Caspiana (SE europeo).

La escasez de precipitaciones viene agravada por la irregularidad anual y estacional de las mismas, por su carácter torrencial y por la intensidad de la evaporación, ostentando uno de los índices más elevados de la península. Simultáneamente, participa de una suavidad del régimen térmico, no solo en el litoral, sino incluso en las comarcas adjuntas a él, con heladas muy raras, marginadas a las áreas más continentales del interior y a la alta montaña. Lo accidentado del relieve crea una diversidad de gamas climáticas, desde el clima templado cálido, con ausencia de invierno, de las costas y depresiones de los ríos (Andarax, Almanzora, etc.), al templado frío, con varios meses por debajo de los 6° C de temperatura media, lo que implica un invierno frío, y por lo tanto, período de reposo vegetativo en las plantas, y al clima frío, propio de las grandes alturas, con la presencia de nieve en los meses fríos de octubre a abril.

En definitiva, estamos en presencia de la provincia más pobre en lluvias de toda la península. Tanto la vegetación como el paisaje tienen un carácter acentuadamente mediterráneo, que se asemeja con el norte de África. Según Capel Molina J.J. (1981), Almería ofrece un índice de humedad relativa de 73 %, lo que indica que la humedad ambiental debe proporcionar cierta cantidad de agua para el desarrollo de la vegetación.

En el término de Roquetas de Mar la insolación media anual, en general, aumenta de oeste a este (en la misma dirección que decrecen las precipitaciones), estando situada la zona de estudio en un área con valores de insolación media comprendidos entre 2.800 y 3.000 horas/año. La zona está afectada de mayor a menor medida por las masas de aire Subtropical Marítimo (cercanía a la costa); Subtropical Continental (sahariano) y Polar Marítimo, derivado de la situación de su latitud con respecto a los paralelos 65°, base de formación de masas de aire Ártico y Polar, y al 30°, base de formación de masas de aire Subtropical Marítimo y Subtropical Continental (sahariano).

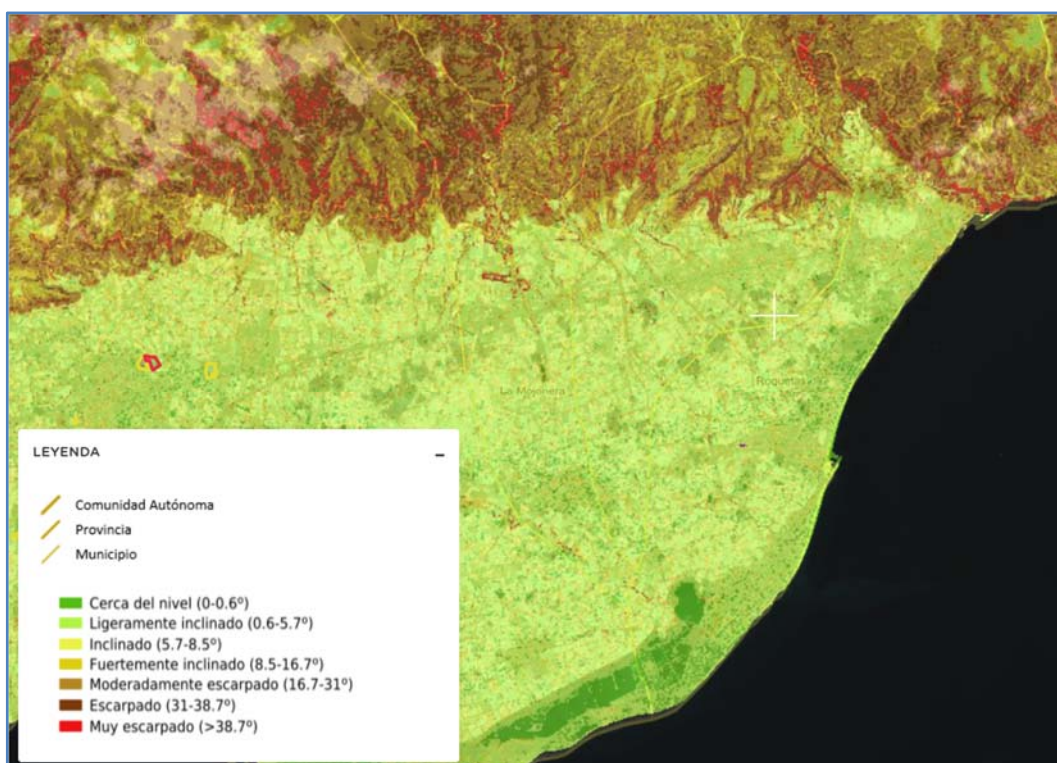
Por otro lado por su longitud, le afecta principalmente al anticiclón de las Azores y en menor medida, las masas de aire húmedas Atlánticas y del Golfo de Cádiz, que originan, estas últimas, acusadas condiciones de irregularidad y torrencialidad en el régimen pluviométrico. Las precipitaciones se sitúan en torno

a los 236 mm/año, correspondiendo la media de la provincia de Almería a 355 mm/año. La zona de estudio tiene un Régimen de temperatura Térmico y un Régimen de humedad Árido.

Según la clasificación climática de Capel Molina, el ámbito de estudio se engloba dentro del clima MEDITERRÁNEO SUBDESÉRTICO, el cual se extiende por gran parte de la provincia. Las precipitaciones anuales son muy escasas, inferiores a 300 mm. La temperatura media anual oscila entre 11 °C y 26 °C. El invierno es templado, ningún mes la temperatura media desciende de los 10° C. Especialmente en el litoral el mes más frío ostenta una gran termicidad, superando los 10° C.

6.3 MORFOLOGÍA Y RELIEVE

Se trata de terrenos incluidos en suelo urbano de Roquetas, no siendo la morfología y relieve factores relevantes medioambientalmente para el alcance de la presente Innovación, máxime cuando podemos apreciar en la imagen siguiente que la práctica totalidad del Término Municipal las pendientes son mínimas.



Relieve en el TM de Roquetas de Mar

6.4 HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA

La hidrología viene ligada fundamentalmente al clima de la zona y a su geomorfología. En el entorno de la zona de estudio las aguas se presentan en

superficie con carácter lineal (barrancos, arroyos, ramblas, etc.) debido a la irregularidad de las precipitaciones tanto en cantidad como en su distribución.

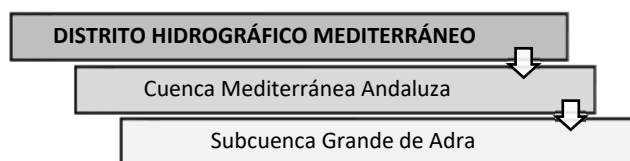
El régimen pluvial de la zona origina cursos de agua superficiales estacionales, en régimen torrencial con prolongados estiajes. La pluviosidad media de esta área se sitúa en unos 236 mm al año. El sistema de cauces del término municipal está condicionado por la escasa precipitación anual y su estacionalidad, lo que provoca que dichos cauces permanezcan secos prácticamente todo el año, sólo presentando agua en los momentos posteriores a las lluvias.

Debido a la sequedad del terreno, escasez de vegetación, encajonamiento de las ramblas y pendiente de las mismas, la erosión suele ser muy alta.

Quedando el ámbito territorial en suelo ya urbano ya transformado, la hidrología no tiene mayor incidencia su control a la hora del diseño de nuevos proyectos de la zona para la determinación del drenaje y necesidades hidráulicas resultantes.

Desde el punto de vista hidrológico se puede subdividir el término municipal en varias unidades principales que faciliten su descripción. Las unidades principales son las formadas por la cuenca del Río Andarax, la subcuenca de la Sierra de Gádor y la subcuenca de Sierra Alhamilla (que queda fuera del ámbito).

La zona de estudio se encuentra dentro de:



Desde el punto de vista hidrogeológico, la principal unidad acuífera que nos encontramos dentro del ámbito de estudio es la siguiente y ha sido extraída del Mapa Hidrogeológico de España (Hoja 84/85), a escala 1/200.000: Unidades Sector Sur: Sierra de Gádor - Campo de Dalías

Según el Mapa Hidrogeológico de España (1/200.000), Hoja 84/85, en la zona de estudio establecido en el término municipal de Roquetas de forma genérica, nos encontramos principalmente los siguientes materiales:

EDAD	CARACTERÍSTICAS LITOLÓGICAS	CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS
CUATERNARIO	Conglomerados; gravas; arenas y limos	Cuando no quedan colgados y drenados, estos depósitos constituyen acuíferos en conexión con los aluviales o con sus sustratos permeables. Potencias muy variables. PERMEABLE.

6.5 GEOLOGÍA

Desde el punto de vista geológico, el área de estudio se encuentra encuadrada dentro del dominio Bético, y más concretamente dentro de su zona interna (Zona Bética). Desde el punto de vista morfológico la comarca está constituida por una gran extensión, suavemente ondulada, rodeada al sur y al este por el

Mar Mediterráneo y limitada al norte por los escarpes montañosos del borde meridional de la Sierra de Gádor.

Esta zona ha sido en su origen una gran plataforma de abrasión marina durante el Cuaternario muy antiguo, moldeada posteriormente por sucesivas transgresiones y regresiones cuaternarias, por numerosas fracturas recientes, y cubiertas en parte por grandes abanicos aluviales procedentes de la Sierra de Gádor en un régimen de lluvias torrenciales.

En la zona de estudio referida genéricamente al término municipal (concretamente suelo urbano), puede aflorar los materiales que se reflejan en la siguiente imagen.



- 27 - Genises, migmatitas, micasquistos, esquistos, filitas, mármoles, calizas, y dolomias (M. Alpujarride)
- 101 - Conglomerados, gravas, arenas, areniscas, arenas, limos y arcillas. Terrazas fluviales y marinas
- 102 - Gravas, arenas, arcillas y limos. Aluvial, playas, fechas litorales

Geología

6.6 EDAFOLOGÍA

Quedando en suelo urbano del TM el ámbito de la innovación, los terrenos se encuentran altamente degradados y alterados por la mano del hombre, de

forma que las capas superiores del suelo han sido eliminadas, sin embargo, las unidades taxonómicas y cartográficas características del área se han podido extraer del Proyecto LUCDEME (Roquetas de Mar, 1058), basados en la clasificación de la FAO, se han reconocido suelos pertenecientes a la denominada "Unidad 8: Asociación de Regosales calcáreos con Cambisoles cálcicos".

Los Regosoles calcáreos son suelos desarrollados sobre calizas, dolomías, conglomerados y/o materiales de los abanicos aluviales con una pendiente muy variable, desde clase 2 (2-6%, suavemente inclinado) a clase 5 (25-55%, escarpada). Presentan texturas franco a franco-limosa o más gruesas como franco-arenosa con abundante grava, que puede llegar a alcanzar el 50%, y bajos contenidos en arcillas que no superan el 15%. El agua útil en estos suelos es siempre deficitaria, dada su alta permeabilidad, escaso contenido en arcillas, fuertes pendientes, poco espesor y alta pedregosidad.

Los materiales de partida de los Cambisoles cálcicos son de edad cuaternaria, tales como derrubios de ladera, conglomerados y zonas de encostramiento. Se trata de suelos relativamente profundos desarrollados sobre superficies de pendientes suaves de clase 2 o 3, con una textura franco a franco-limosa y una alta pedregosidad de hasta el 50%. Al igual que en el caso de los Regosoles calcáreos, son suelos potencialmente secos, dado que la cantidad de agua útil es muy pequeña.

La asociación de ambos tipos de suelo es característica del borde meridional de la Sierra de Gádor en los tramos de pendiente correspondiente a las clases 2 y 3, suavemente inclinado, es decir, allí donde las condiciones de menor pendiente permiten un mayor desarrollo del suelo y la aparición de horizontes B cámbicos. Como características comunes de estos suelos destacar el escaso espesor que alcanzan, su PH básico y su escaso contenido en agua útil. El recubrimiento vegetal es del orden del 30 o 40% y los procesos de erosión intensos.

6.7 VEGETACIÓN

6.7.1 Encuadre Bioclimático y Biogeográfico

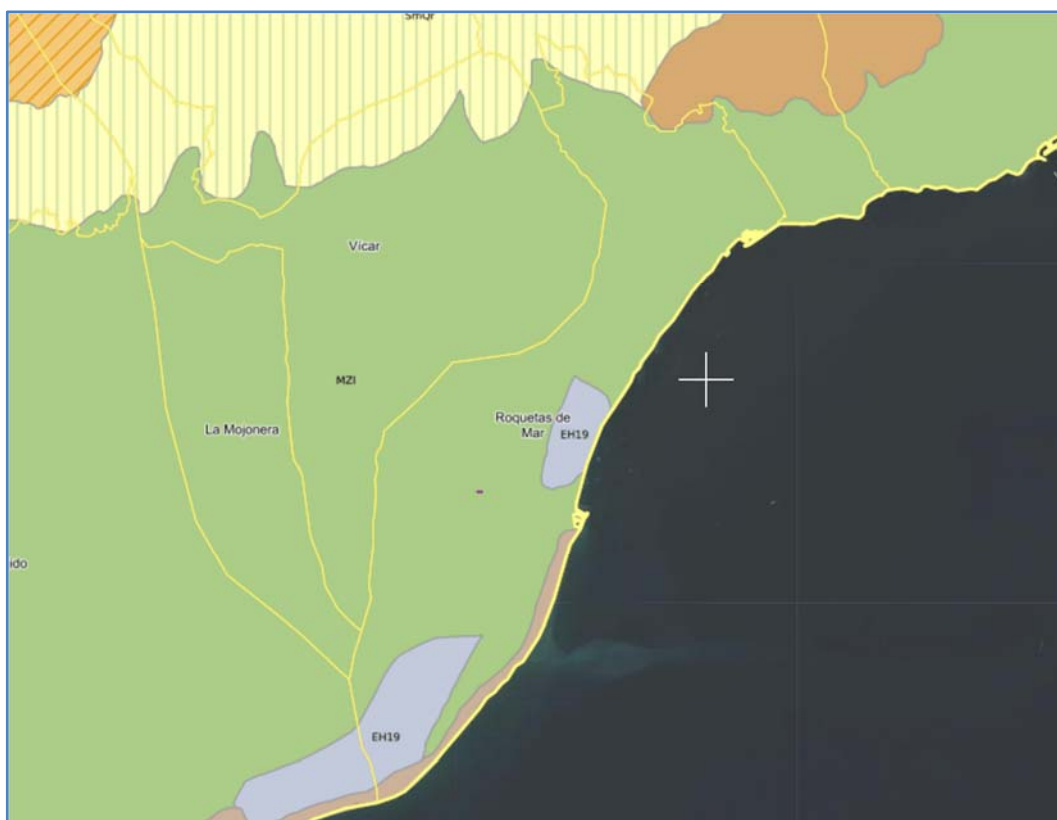
Desde el punto de vista de la localización corológica, la zona de Estudio se encuentra en el seno de la Región Mediterránea, Provincia Murciano-Almeriense, que presenta la mayor diversificación y riqueza de endemismos y elementos ibero-mautilanos de carácter hiperxerófilo de la citada Provincia. A su vez, de los tres subsectores reconocidos en esta unidad Corológica, se enmarca dentro del Subsector Almeriense Occidental, ocupando las áreas litorales del Sur y Este de la provincia, y que está caracterizado por una gran aridez y donde dominan los materiales de relleno de cuencas neógenas.

Según las precipitaciones anuales, se reconocen seis tipos de ombroclimas en la Región Mediterránea, de los cuales en la zona de estudio está presente el Semiárido, con precipitaciones medias anuales entre los 200-350 mm.



6.7.2 Vegetación potencial

Si bien carece de sentido, en los terrenos de suelo urbano del desarrollo, como en la práctica totalidad del término municipal, se localizaría, principalmente, la serie de vegetación potencial MZI, según Valle et al (2004).



Series de vegetación

MZI. Serie termomediterránea almeriense semiárida y árida del azufaifo (*Zizipheto loti* S.

La serie es de distribución fundamentalmente Almeriense Occidental, aunque se presenta puntualmente en el distrito Almeriense Oriental, siempre en el piso termomediterráneo semiárido, bajo una gran variedad de sustratos. Es la serie de mayor carácter árido en el territorio y ocupa una gran parte de la provincia de Almería. La comunidad clímax está constituida por formaciones de matorral

espinoso, azufaifales (*Ziziphetum loti*), que de forma natural constituye formaciones gregarias densas que dejan grandes huecos entre ellas.

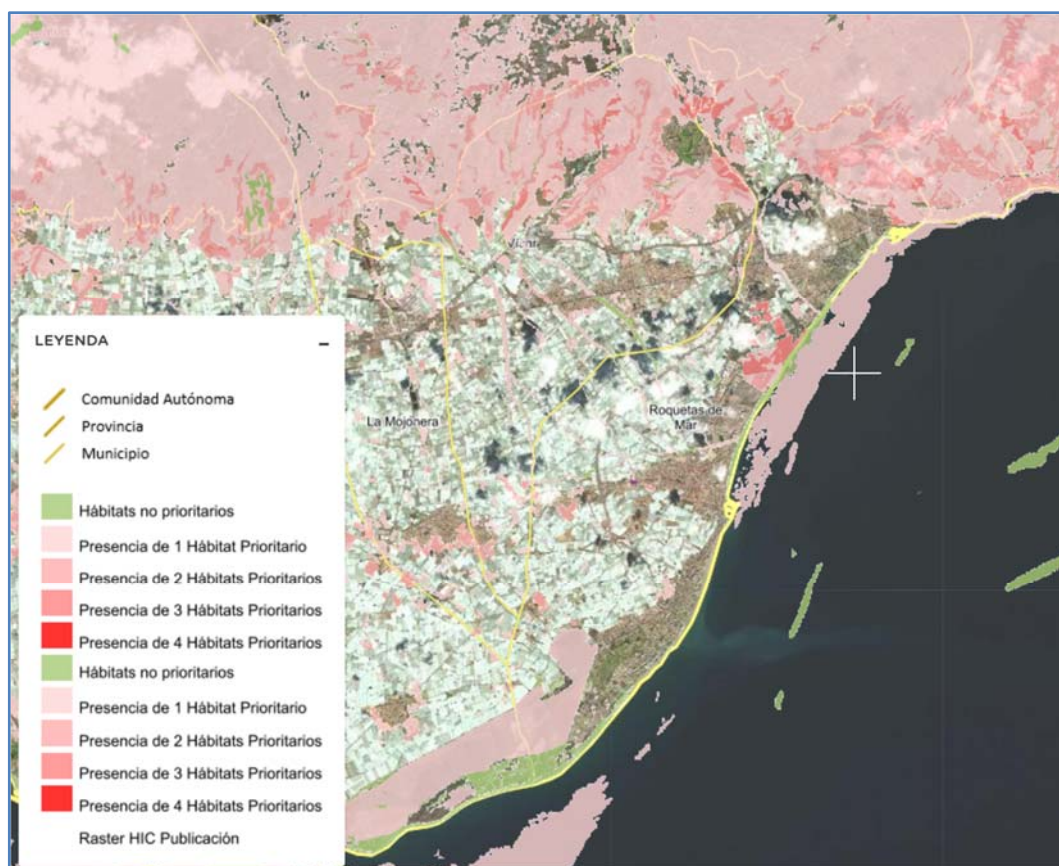
En los lugares con sustrato de textura limosa y suelo profundo se desarrolla un espartal (*Lapiedro martinezii-Stipetum tenacissima*). En zonas donde la alteración ha sido mayor (normalmente cultivos abandonados) aparece un cerrillar (*Aristido coerulescentis-Hyparrhenietum hirtae*). Donde se acumulan sales y cierta hidromorfía temporal, aparece un albardinar (*Dactylo hispanicae-Lygeetum spartii*). Sobre litosuelos y pedregales domina el yesqueral (*Teucricio pseudochamaepitys-Brachypodietum retusi avenuletosum murcicae*).

Los matorrales fruticosos son muy variados, dependiendo de la situación biogeográfica y de las características edáficas, dominan los tomillares subdesérticos (*Teucricio lanigeri-Sideritetum ibanyezii*, *Helianthemo-Sideritetum pusillae*, *Siderito osteoxyllae-Teucricetum charidemi*, *Limonio insignis-Anabasetum hispanicae*, *Teucricio belionis-Helianthemetum scopulorum*) y en los lugares más alterados por el hombre los tomillares subnitrófilos (*Artemisio barrelieri-Salsoletum genistoidis*) y las malezas halonitrófilas (*Atriplici glaucae-Salsoletum genistoidis*). En los claros de las formaciones anteriores suelen situarse pastizales terofíticos (*Eryngio ilicifolii-Plantaginetum ovatae*).

6.7.3 Vegetación actual

Como se ha indicado anteriormente, el ámbito de la innovación se dirige de forma genérica sobre el término municipal, sobre suelo clasificado como urbano, sin vegetación natural de ningún tipo. En algún caso podrían identificarse algunas especies de carácter totalmente antropizado como *Nicotiana glauca*, *Atriplex halimus*, *Zygophyllum fabago*, *Acacia saligna* y *Artemissia sp.*

Por otro lado, partiendo de la Cartografía de Hábitats de Interés Comunitario del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, actualizada al año 2021, publicada por la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, podemos establecer que en las zonas en donde efectivamente pudieran llevarse a cabo el desarrollo de la innovación NO aparecen cartografiados Hábitats de Interés Comunitario de los relacionados en el Real Decreto 1997/1995 de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en los Reales Decretos 1193/1998, de 12 de junio, y 1421/2006, de 1 de diciembre, que modifican al anterior.



HIC

6.7.4 Flora protegida

En el territorio susceptible de desarrollo no se albergan especies de flora protegida, principalmente por quedar en un medio absolutamente antropizado.

6.8 FAUNA

El concepto de fauna, se refiere al conjunto de animales en sus diferentes clasificaciones, como mamíferos, reptiles, aves, etc. Para el conocimiento de la fauna, se parte del conocimiento taxonómico y de la distribución de las especies en los diversos ambientes de vida.

El objetivo del estudio de la fauna en la planificación territorial se orienta sobre todo hacia las especies que conforman poblaciones estables e integradas en comunidades también estables, sin incluir los animales domésticos.

La diversidad de la fauna depende de la capa vegetal, de la presencia de otros animales, de la existencia de fuentes de agua, de factores topográficos y fisiográficos y de la acción del hombre, entre otros aspectos. La fauna en la provincia de Almería se caracteriza por tener un alto grado de distribución, la mayoría de las especies han ido desapareciendo por la falta de hábitats adecuados y por la acción del hombre.

El estudio de la fauna, nos aporta una gran información, debido a que es el reflejo más inmediato de los factores bióticos y abióticos que reinan en un determinado lugar. Existen muchas características que diferencian a los animales del resto de elementos de un ecosistema, pero la principal es su movilidad. Esta característica nos revela el impacto que determinadas acciones del hombre producen sobre especies clave.

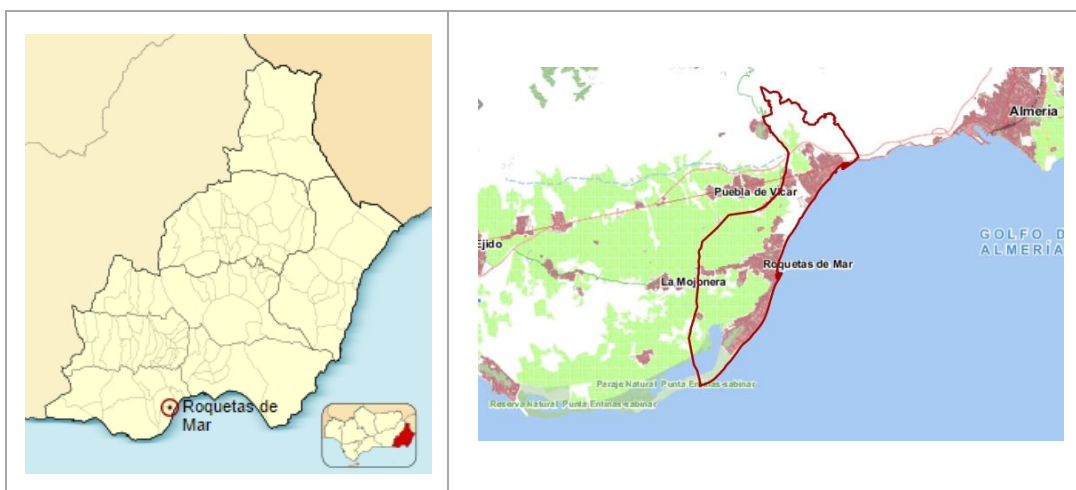
La fauna asociada al ámbito de estudio no es relevante debido al carácter antropizado del suelo urbano del término municipal.

6.9 MEDIO SOCIOECONÓMICO

6.9.1 Descripción del núcleo de población

El municipio se encuentra enclavado a orillas del Mar Mediterráneo, en el extremo occidental del Golfo de Almería, ocupando una extensa llanura al pie de la Sierra de Gádor.

Este municipio tiene una superficie de 59,65 km² y pertenece a la comarca del Poniente Almeriense, estando situada a 21 km de la capital de provincia.



Situación del Término Municipal de Roquetas de Mar.

6.9.2 Dotaciones: espacios libres

La descripción de los espacios libres en el municipio de Roquetas de Mar, según su PGOU de marzo de 2009, es la siguiente:

Los espacios libres se reparten en los distintos núcleos de población del municipio, y se localizan fundamentalmente a los lados de las principales arterias de comunicación.

En general, las áreas libres y jardines urbanos son de buena calidad, pero con ausencia de conexión entre ellos. Los espacios libres podrían servir como elemento estructurante y de conexión en un área urbana caracterizada por núcleos separados.

Actualmente, se encuentran áreas de espacio libres propuestas por el planeamiento vigente en fase de terminación y otras que están completamente desarrolladas como algunas actuaciones de espacios libres en el centro de Roquetas o la parte de la rambla de San Antonio desde la carretera CN 340 hasta el mar con paseo y protección arbolada.

Así mismo, se han llevado a cabo actuaciones de defensa, adecuación para uso público y restauración vegetal de las ramblas de la Gitana, el Polvorín y San Antonio, así como restauración ambiental, defensa contra avenidas y adecuación para uso público de las ramblas de Las Hortichuelas y la Culebra.

En cuanto al espacio libre de sistema local, éste se ha ido desarrollando a medida que ha ido creciendo la ciudad, obteniéndose en los últimos años un total de 365.655 m², según el planeamiento aprobado hasta el 2003.

Del análisis de los usos existentes, realizado en base cartográfica, se puede observar que del total de la superficie de suelo urbano, el 7,8% se destina a espacios libres de uso público.

Aparentemente en la lectura gráfica de la ciudad puede haber barrios con una mayor red de espacios libres de jardines, ello se debe a su carácter privativo de las antiguas épocas en que aún no era obligatorio desarrollar los sistemas locales para uso público.

Las zonas y barrios de espacios libres más deficitarios corresponden a los barrios de menor nivel económico, en tanto en cuanto, en estos barrios el desarrollo urbanístico no se ha hecho por el procedimiento más reglamentario sino por pequeñas actuaciones, procedimiento que claramente impide la concentración y la cuantía adecuada de los espacios libres.

En las Urbanizaciones, por ejemplo, la abundancia de jardines, arbolado y espacio libre privado no empuja crear más espacios públicos, dado que con los propios espacios libres privados el índice de ocupación de la edificación es pequeño como para no mostrar sensación de escasez de espacio libre público.

En el proceso urbanizador de esta parte del litoral, las áreas urbanas más antiguas y más populares son las más desfavorecidas, en general, en todos los servicios y como no también en los espacios libres públicos.

6.9.3 Infraestructuras y equipamientos

Como infraestructuras más relevantes dentro del Término Municipal de Roquetas de Mar se registran: 51 centros de infantil, 22 centros de primaria, 14 centros de enseñanza secundaria, 8 centros de bachillerato, 4 centros C.F. de grado medio, 4 centros C.F. de grado superior, 1 centro de educación de adultos y 3 bibliotecas públicas entre otros equipamientos, si bien en el núcleo de Roquetas de Mar, se pueden encontrar 2 escuelas de educación infantil, 8 colegios públicos y 2 centros de enseñanza secundaria.

Respecto a la asistencia sanitaria, el municipio carece de hospitales pero cuenta con 8 centros de atención primaria (incluyendo los consultorios auxiliares) y 30 farmacias. Por lo tanto, se puede afirmar que el municipio cuenta con infraestructuras suficientes para el desarrollo del mismo

A continuación se presenta un resumen de las infraestructuras y equipamientos del municipio:

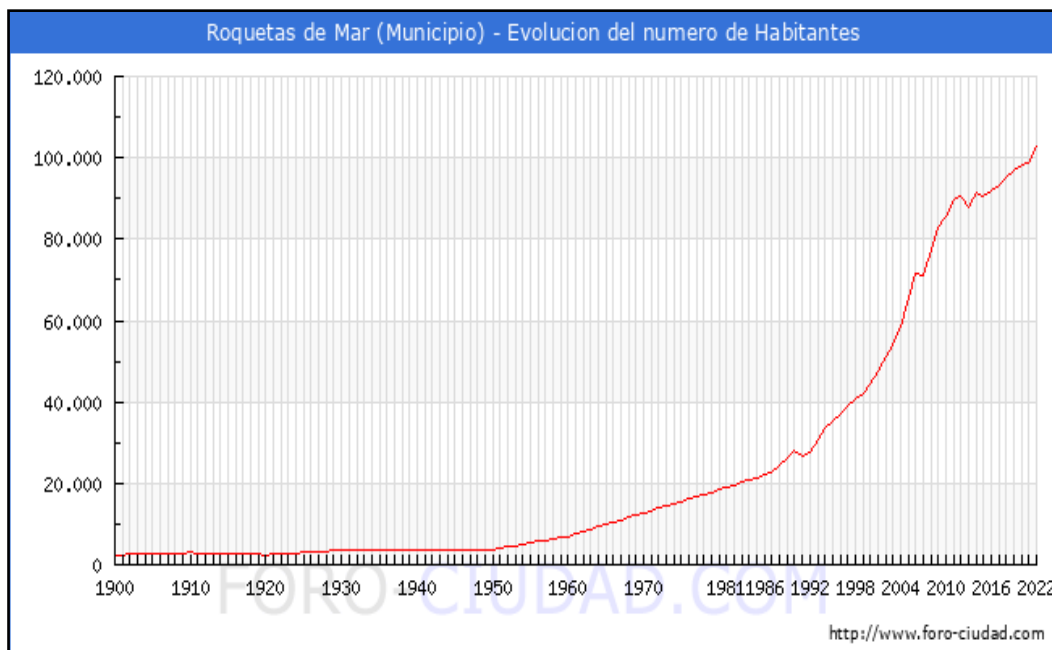
INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS	
<i>Educación</i>	
<i>Centros de Infantil.</i>	51
<i>Centros de Primaria.</i>	22
<i>Centros de Enseñanza Secundaria Obligatoria.</i>	14
<i>Centros de Bachillerato.</i>	8
<i>Centros C.F. de Grado Medio.</i>	4
<i>Centros C.F. de Grado Superior.</i>	4
<i>Centros de educación para adultos.</i>	1
<i>Bibliotecas Públicas</i>	3
<i>Entretenimiento.</i>	
<i>Número de pantallas de cine.</i>	17
<i>Instalaciones deportivas</i>	82
<i>Infraestructura viaria por tipo.</i>	
<i>Travesías</i>	
<i>Calles y plazas</i>	
<i>Otros viarios</i>	
<i>Recursos sanitarios.</i>	
<i>Recursos de atención primaria</i>	8
<i>Recursos de atención especializada: centros</i>	0
<i>Número de farmacias</i>	30

Los datos expuestos han sido obtenidos de la base de datos digital del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía y del Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA).

6.9.4 Descripción de la población

6.9.4.1 Perfil demográfico

Según los datos publicados por el INE a 1 de Enero de 2022 el número de habitantes en Roquetas de Mar es de 102.881, 4.156 habitantes más que en el año 2021. En el gráfico siguiente se puede ver cuántos habitantes tiene Roquetas de Mar a lo largo de los años.



Habitantes en localidades del municipio de Roquetas de Mar.

Actualmente la densidad de población en Roquetas de Mar es de 1.724,78 habitantes por Km².

Desde 2010, la evolución del número de hombres, mujeres y total a lo largo de los años ha sido la siguiente.

Evolución de la población desde 1900 hasta 2022			
Año	Hombres	Mujeres	Total
2022	53.233	49.648	102.881
2021	50.709	48.016	98.725
2020	50.782	47.651	98.433
2019	50.110	46.690	96.800
2018	49.038	45.887	94.925
2017	48.180	45.183	93.363
2016	47.218	44.747	91.965
2015	46.592	44.031	90.623
2014	47.388	44.294	91.682
2013	45.427	42.441	87.868
2012	47.200	43.158	90.358
2011	47.636	42.215	89.851
2010	45.037	40.771	85.808

La evolución de la estructura de la población en el municipio de Roquetas de Mar si lo comparamos con 2021 vemos que:

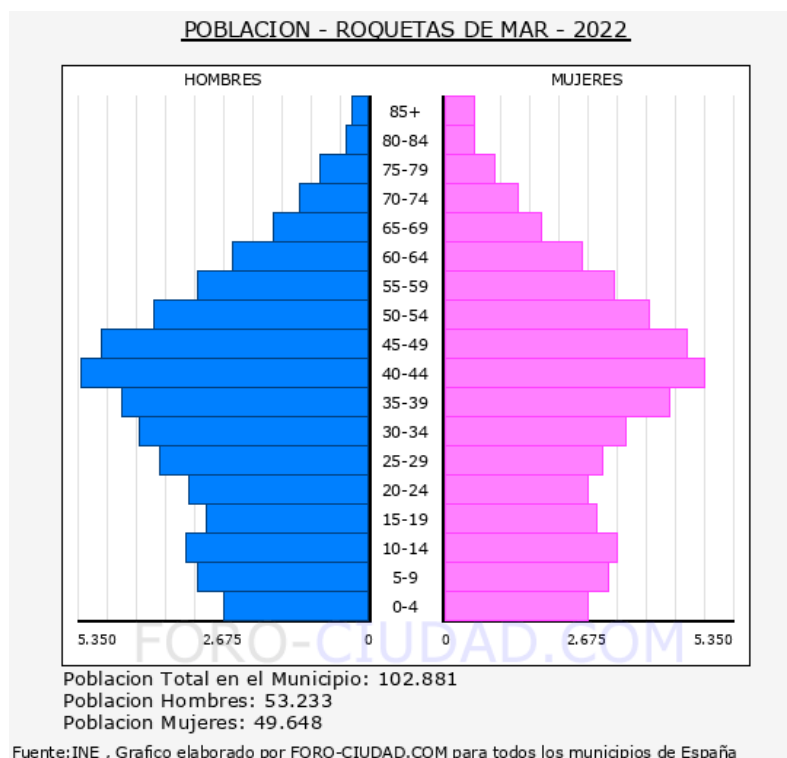
- *Aumentan (558) los habitantes nacidos en Roquetas de Mar, del 21.63% al 21.30%.*

- Aumentan (626) los habitantes nacidos en la provincia de Almería, del 28.67% al 28.12%.
- Aumentan (111) los habitantes nacidos en la comunidad de Andalucía, del 12.81% al 12.40%.
- Aumentan (137) los habitantes nacidos en el resto de España, del 8.75% al 8.53%.
- Aumentan (2.724) los habitantes nacidos en otros países, del 28.13% al 29.64%.

y si lo comparamos con 1996 hasta 2022

- Aumentan (15.550) los habitantes nacidos en Roquetas de Mar, del 17.10% al 21.30%.
- Aumentan (12.794) los habitantes nacidos en la provincia de Almería, del 43.35% al 28.12%.
- Aumentan (5.087) los habitantes nacidos en la comunidad de Andalucía, del 20.60% al 12.40%.
- Aumentan (4.640) los habitantes nacidos en el resto de España, del 11.11% al 8.53%.
- Aumentan (27.573) los habitantes nacidos en otros países, pasando del 7.85% al 29.64%.

La pirámide de población correspondiente al municipio de Roquetas de Mar para el año 2.022 fue la siguiente:



La media de edad de los habitantes de Roquetas de Mar es de 37,41 años, 1,66 años más que hace un lustro que era de 35,75 años.

Por otro lado:

- *La población menor de 18 años en Roquetas de Mar es de 21.937 (11.171 H, 10.766 M), el 21,3%.*
- *La población entre 18 y 65 años en Roquetas de Mar es de 71.347 (37.608 H, 33.739 M), el 69,3%.*
- *La población mayor de 65 años en Roquetas de Mar es de 9.597 (4.454 H, 5.143 M), el 9,3%.*

A continuación se expone un resumen en datos del perfil demográfico de la población del municipio de Roquetas de Mar:

- *Población total. 2022 102.881*
- *Población. Hombres. 2022 53.233*
- *Población. Mujeres. 2022 49.648*
- *Población en núcleos. 2022 102.026*
- *Población en diseminados. 2022 855*
- *Edad media. 2022 37,9*
- *Porcentaje de población menor de 20 años. 2022 23,5*
- *Porcentaje de población mayor de 65 años. 2022 10,1*
- *Variación relativa de la población en diez años (%). 2012-2022 13,9*
- *Número de extranjeros. 2022 29.484*
- *Principal procedencia de los extranjeros residentes. 2022 Rumania*
- *Porcentaje que representa respecto total de extranjeros. 2022 28,6*
- *Emigraciones. 2021 6.214*
- *Inmigraciones. 2021 8.430*
- *Nacimientos. 2021 975*
- *Defunciones. 2021 503*
- *Matrimonios. 2021 236*

Los datos expuestos han sido obtenidos de la base de datos digital del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía y del Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA).

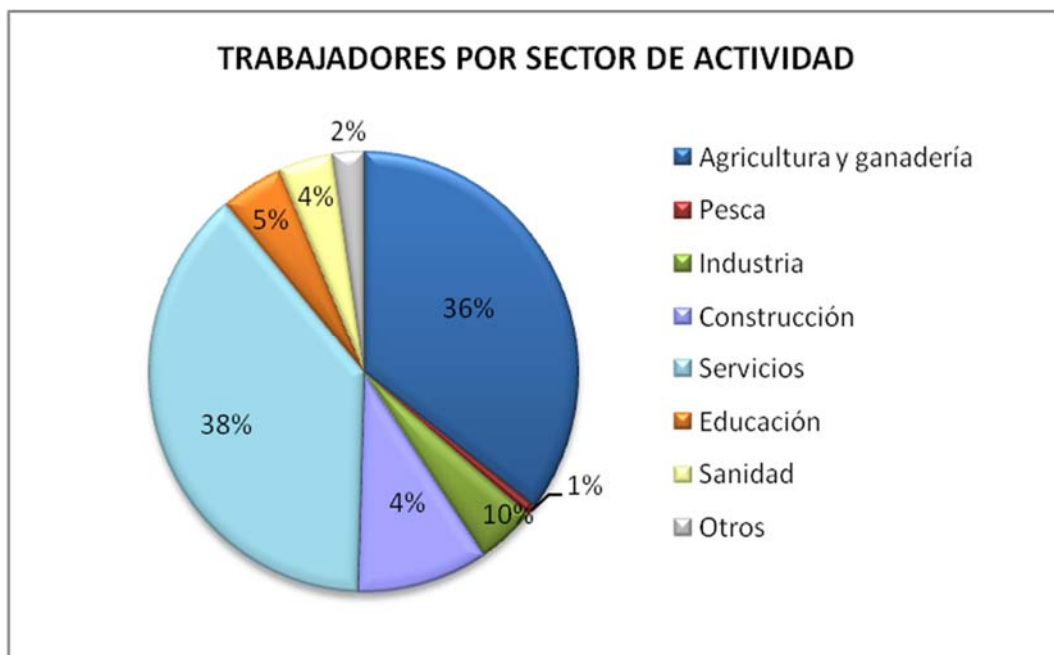
6.9.4.2 Perfil socioeconómico

Roquetas de Mar actualmente ocupa el tercer puesto en importancia de la provincia de Almería tanto por su peso demográfico como por su actividad económica. Tres son los pilares sobre los que basa su riqueza: la agricultura, la pesca y el turismo. La introducción de las nuevas técnicas agrícolas, con invernaderos y enarenados ha dinamizado su estancada economía. Los cultivos principales son los frutos de huerta extratempranos (pimientos, tomates, pepinos, etc.) con explotaciones principalmente de tipo familiar y con vocación exportadora. El segundo pilar de la economía lo constituye el turismo.

Roquetas de Mar se ha convertido en uno de los centros turísticos internacionales más importantes de Almería, con sus hermosas playas y clima como principal atractivo turístico. Esta actividad conlleva un aumento espectacular de la población en época estival a la que se une la población que ocupa sus segundas residencias.

Este municipio tiene también una importante flota pesquera, artesanal y joven que actualmente sufre las consecuencias del cierre de los caladeros. Por otro lado, en estos últimos años han desaparecido las dos salinas explotadas desde época fenicia. En general toda esta actividad ha generado el desarrollo de un importante sector terciario, destacando muy por encima de la media almeriense.

El porcentaje de la población dedicada a la industria es de 10 %, bastante menor que el porcentaje que se dedica a los servicios (38 %) y que el que se dedica a la agricultura (36 %). Es notable destacar que las inversiones realizadas van dirigidas a la creación de nuevas industrias y que la inversión realizada en la ampliación de industrias ya existentes es escasa.



Trabajadores por sector de actividad (2001).

Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Roquetas de Mar cuenta con dos importantes núcleos costeros y turísticos: Aguadulce, pionera en el establecimiento de la oferta turística almeriense, conviviendo el inicial núcleo residencial con los altos edificios hoteleros, los apartamentos y las nuevas construcciones; y la urbanización de Roquetas de Mar, primer complejo turístico creado en España en 1.964, declarado de interés nacional y que concentra más de la mitad de la oferta turística de Almería. Junto a estos núcleos han crecido otros al amparo de la agricultura intensiva, tales como Cortijos de Marín, el Parador de las Hortichuelas, las Marinas y el Solanillo. En el término municipal, donde convive la agricultura bajo plástico con la actividad constructiva al amparo del turismo, se da cita también un paraje de gran valor ecológico, la Reserva Natural de Punta Entinas- Sabinar, al sur del municipio.

A continuación se expone un resumen del perfil socioeconómico de la población del municipio de Roquetas de Mar:

- *Establecimientos con actividad económica. 2021*
 - *Sin asalariados* 4.734
 - *Hasta 5 asalariados* 3.482
 - *Entre 6 y 19 asalariados* 549
 - *De 20 y más asalariados* 164
 - *Total establecimientos* 8.929
- *Principales actividades económicas. 2021*
 - *Sección A. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca* 2.561
 - *Sección G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas* 1.602
 - *Sección F. Construcción* 825
 - *Sección I. Hostelería* 717
 - *Sección M. Actividades profesionales, científicas y técnicas*
552
- *Transportes*
 - *Vehículos turismos. 2021* 48.176
 - *Autorizaciones de transporte: taxis. 2017* 44
 - *Autorizaciones de transporte: mercancías. 2017* 754
 - *Autorizaciones de transporte: viajeros. 2017* 46
 - *Vehículos matriculados. 2021* 1.621
 - *Vehículos turismos matriculados. 2021* 1.127

- *Otros indicadores*
 - *Oficinas de entidades de crédito. 2021* 28
 - *Consumo de energía eléctrica (MWh) (Endesa). 2020* 262.140
 - *Consumo energía eléctrica residencial (MWh) (Endesa). 2020* 157.152
- *Turismo*
 - *Hoteles. 2020* 25
 - *Hostales y pensiones. 2020* 3
 - *Plazas en hoteles. 2020* 13.249
 - *Plazas en hostales y pensiones. 2020* 70
- *Bienes inmuebles. 2021* 22
- *Bienes muebles. 2021* 0
- *Bienes inmateriales. 2021* 1
- *Trabajo*
 - *Paro registrado. Mujeres. 2022* 5.261
 - *Paro registrado. Hombres. 2022* 3.489
 - *Paro registrado. Extranjeros. 2022* 3.269
 - *Tasa municipal de desempleo. 2022* 17,3
 - *Contratos registrados. Mujeres. 2022* 11.858
 - *Contratos registrados. Hombres. 2022* 16.753
 - *Contratos registrados. Indefinidos. 2022* 16.281
 - *Contratos registrados. Temporales. 2022* 11.997
 - *Contratos registrados. Extranjeros. 2022* 11.518
 - *Trabajadores eventuales agrarios subsidiados. Mujeres. 2022* 31
 - *Trabajadores eventuales agrarios subsidiados. Hombres. 2022* 14
- *Presupuesto de las Corporaciones locales*
 - *Presupuesto liquidado de ingresos (euros). 2021* 94.739.935
 - *Presupuesto liquidado de gastos (euros). 2021* 105.615.421
 - *Ingresos por habitante (euros). 2021* 960
 - *Gastos por habitante (euros). 2021* 1.070
- *IRPF*

- *Número de declaraciones. 2020* 47.465
- *Renta neta media declarada (euros). 2020* 15.089
- *Catastro inmobiliario*
 - *IBI de naturaleza urbana. Número de recibos. 2021* 101.794
 - *IBI de naturaleza rústica. Número titulares catastrales. 2022* 3.014
 - *Número de parcelas catastrales: Solares. 2022* 2.041
 - *Número de parcelas catastrales: Parcelas edificadas. 2022* 14.617
- *Impuesto de Actividades Económicas*
 - *Situaciones de alta en actividades empresariales. 2019* 8.699
 - *Situaciones de alta en actividades profesionales. 2019* 1.550
 - *Situaciones de alta en actividades artísticas. 2019* 56

Los datos expuestos han sido obtenidos de la base de datos digital del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía y del Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA).

En relación a la los edificios e inmuebles existentes en el Término Municipal de Roquetas de Mar, a continuación se exponen los datos disponibles en el Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA)

EDIFICIOS Y VIVIENDAS	
<i>Viviendas familiares principales y no principales.</i>	
<i>Principal</i>	<i>31.485,07</i>
<i>Secundaria</i>	<i>11.737,43</i>
<i>Vacía</i>	<i>14.063,57</i>
<i>Edificios e inmuebles. Censo 2011</i>	
<i>Número de edificios</i>	<i>16.455</i>
<i>Número de inmuebles</i>	<i>58.743</i>
<i>Edificios por número de plantas sobre rasante. Censo 2011</i>	
<i>1 planta</i>	<i>3.140</i>
<i>2 plantas</i>	<i>9.583</i>
<i>3 plantas</i>	<i>2.291</i>

EDIFICIOS Y VIVIENDAS	
4 plantas	609
5 plantas	415
6 plantas	227
7 plantas	122
8 plantas	9
9 plantas	6
10 o más plantas	53
<i>Edificios destinados a viviendas por número de plantas sobre rasante. Censo 2011</i>	
1 planta	3.350
2 plantas	11.348
3 plantas	8.921
4 plantas	8.821
5 plantas	8.969
6 plantas	6.554
7 plantas	5.639
8 plantas	404
9 plantas	538
10 o más plantas	3.525

6.9.4.3 Perfil de salud

Como ya se ha comentado con anterioridad, la media de edad de los habitantes de Roquetas de Mar es de 37,41 años, 1,66 años más que hace un lustro que era de 35,75 años.

Por otro lado:

- Población menor de 18 años en Roquetas de Mar es de 21.937 (11.171 H, 10.766 M), 21,3%.
- Población entre 18 y 65 años en Roquetas de Mar es de 71.347 (37.608 H, 33.739 M), 69,3%.
- La población mayor de 65 años en Roquetas de Mar es de 9.597 (4.454 H, 5.143 M), el 9,3%.

El crecimiento natural de la población en el municipio de Roquetas de Mar, según los últimos datos publicados por el INE para el año 2021 ha sido Positivo, con 472 nacimientos más que defunciones. Además el porcentaje de población menor de 20 años es del 24,76 %, mientras que el porcentaje de población mayor de 65 años es del 8,07 %. Todos estos datos nos presentan a una población joven y en crecimiento.

Respecto a las defunciones, el grupo de edad que presenta mayor número de defunciones es el de la población mayor de 65 años, y en general, la principal causa de muerte en este municipio es el cáncer, seguido de las enfermedades del sistema circulatorio.

En la Comunidad Andaluza, la esperanza de vida al nacer es de 79,1 años en los hombres y de 84,7 años en las mujeres. El porcentaje de población que consume tabaco diariamente es del 27,7 %, mientras que el porcentaje de población que consume alcohol de forma habitual (al menos una vez al mes) es del 45,9 %. El 58,2 % de los andaluces tienen sobrepeso.

Para determinar el estado de salud de la población del Término Municipal de Roquetas de Mar se han seleccionado los siguientes indicadores, que se consideran suficientes para determinar la vulnerabilidad de la población a los efectos del desarrollo que nos ocupa.

PERFIL DE SALUD DE LA POBLACIÓN DE ROQUETAS DE MAR	
<i>Recursos sanitarios</i>	
<i>Recursos de atención primaria</i>	8
<i>Recursos de atención especializada: centros</i>	0
<i>Número de farmacias</i>	30
<i>Estado de salud de la población</i>	
<i>Defunciones por grupos de edad. 2013</i>	
<i>De 0 a 14 años</i>	4
<i>De 15 a 64 años</i>	94
<i>De 65 y más años</i>	266
<i>Defunciones por causa. 2013</i>	
<i>Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias</i>	5
<i>Tumores</i>	99
<i>Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos, y ciertos trastornos que afectan al mecanismo de la inmunidad</i>	3
<i>Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas</i>	14
<i>Trastornos mentales y de comportamiento</i>	14
<i>Enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos</i>	22
<i>Enfermedades del sistema circulatorio</i>	91
<i>Enfermedades del sistema respiratorio</i>	44
<i>Enfermedades del sistema digestivo</i>	20

PERFIL DE SALUD DE LA POBLACIÓN DE ROQUETAS DE MAR	
<i>Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo</i>	2
<i>Enfermedades del sistema genitourinario</i>	8
<i>Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas</i>	2
<i>Otros</i>	40
PERFIL DE SALUD EN ANDALUCÍA	
<i>Tasa bruta de mortalidad en Andalucía 2014 (x 1000)</i>	6,91
<i>Esperanza de vida al nacer de los hombres en Andalucía 2014 (años)</i>	79,1
<i>Esperanza de vida al nacer de las mujeres en Andalucía 2014 (años)</i>	84,7
<i>% de población que consume alcohol habitualmente. 2011</i>	45,9
<i>% de población que consume tabaco habitualmente. 2011</i>	27,7
<i>% de población con sobrepeso y obesidad. 2011</i>	58,2

Los datos expuestos han sido obtenidos de las siguientes fuentes:

- Resultados y calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.
- Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA).
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía.

6.10 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y DE INTERÉS

6.10.1 Introducción

Se relacionan a continuación estos espacios y elementos de interés, debido a que representan factores que deberán considerarse de forma decisiva en el desarrollo del planeamiento en cuanto a la emisión de informes sectoriales por parte del organismo ambiental competente y los condicionantes asociados a la entidad de cada uno de ellos.

6.10.2 Red Natura 2.000

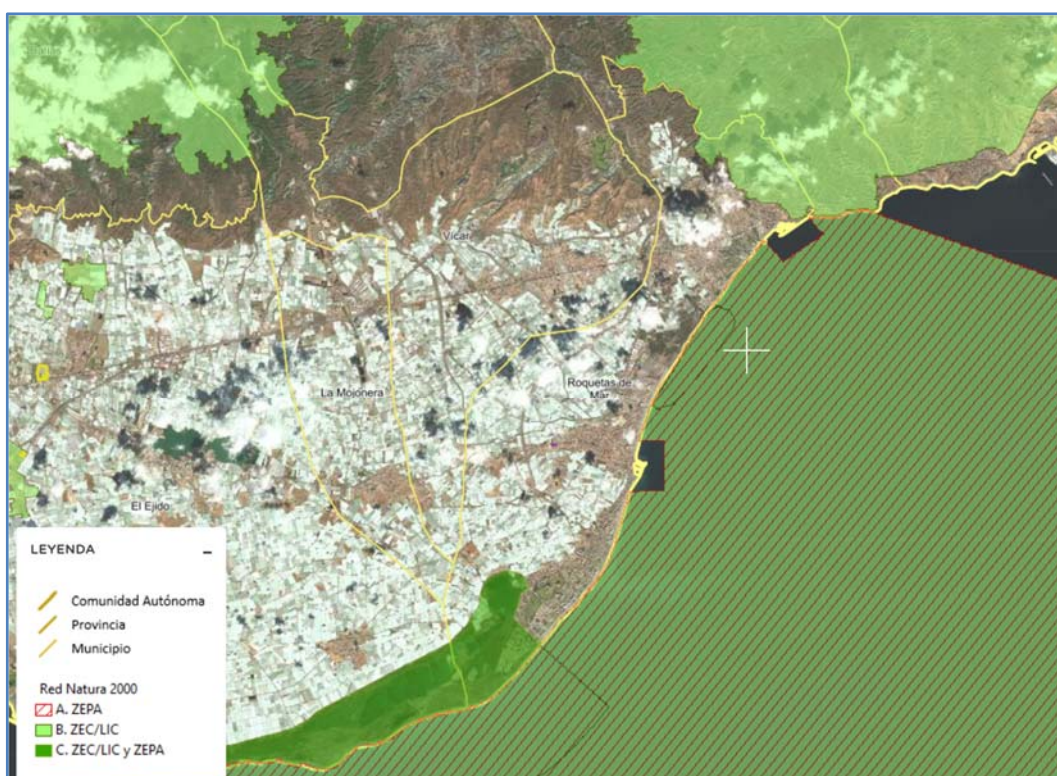
La Red Natura 2000 fue creada mediante la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), que fue adaptada al progreso científico y técnico, actualizando los anexos I y II de la misma, mediante la Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre de 1997. Se trata de un conjunto de espacios de alto valor ecológico a nivel de la Unión Europea, que tiene por objeto garantizar la supervivencia a largo plazo de los hábitats y especies de la Unión Europea de más valor y con más amenazas.

Está integrada por Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), estas últimas clasificadas inicialmente como

tales en virtud de la Directiva Aves (Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979), y posteriormente conforme a la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, también relativa a la conservación de las aves silvestres, que derogó la anterior.

La Red Natura 2000 en Andalucía abarca, en el ámbito competencial de la Junta de Andalucía, un total de 2,67 millones de hectáreas, de las que 2,59 millones son terrestres y 0,07 millones marinas, y está integrada por 63 ZEPA y 190 LIC, de los que 163 están declarados ZEC.

En el Término de Roquetas de Mar se identifican varios espacios protegidos, sin embargo, en el ámbito del suelo urbano, no se solapa con ninguno de ellos de forma impactante.



Red Natura 2000 en el TM de Roquetas de Mar

6.10.3 Espacios Naturales Protegidos

Analizada la normativa de aplicación, Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección, se pone de manifiesto que en la zona de estudio no quedan descritos Espacios Naturales Protegidos (ver figura anterior).

6.10.1 Plan de Conservación de dunas, arenales y acantilados costeros

Si bien hay partes del término municipal en donde queda descrito, en el ámbito de estudio de suelo urbano, no queda descrito el Plan de Recuperación y Conservación de especies de dunas, arenales y acantilados costeros.



Plan de Conservación de dunas, arenales y acantilados costeros en el TM de Roquetas de Mar

6.10.2 Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense

Analizado el Decreto 222/2002, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente de la provincia de Almería (POTPA), y se crea su Comisión de Seguimiento. (BOJA nº 119 de 10 de octubre de 2002), se pone de manifiesto que, dentro del ámbito de estudio, la totalidad de los terrenos quedan fuera de cualquier zona protegida incluida en dicho Plan.

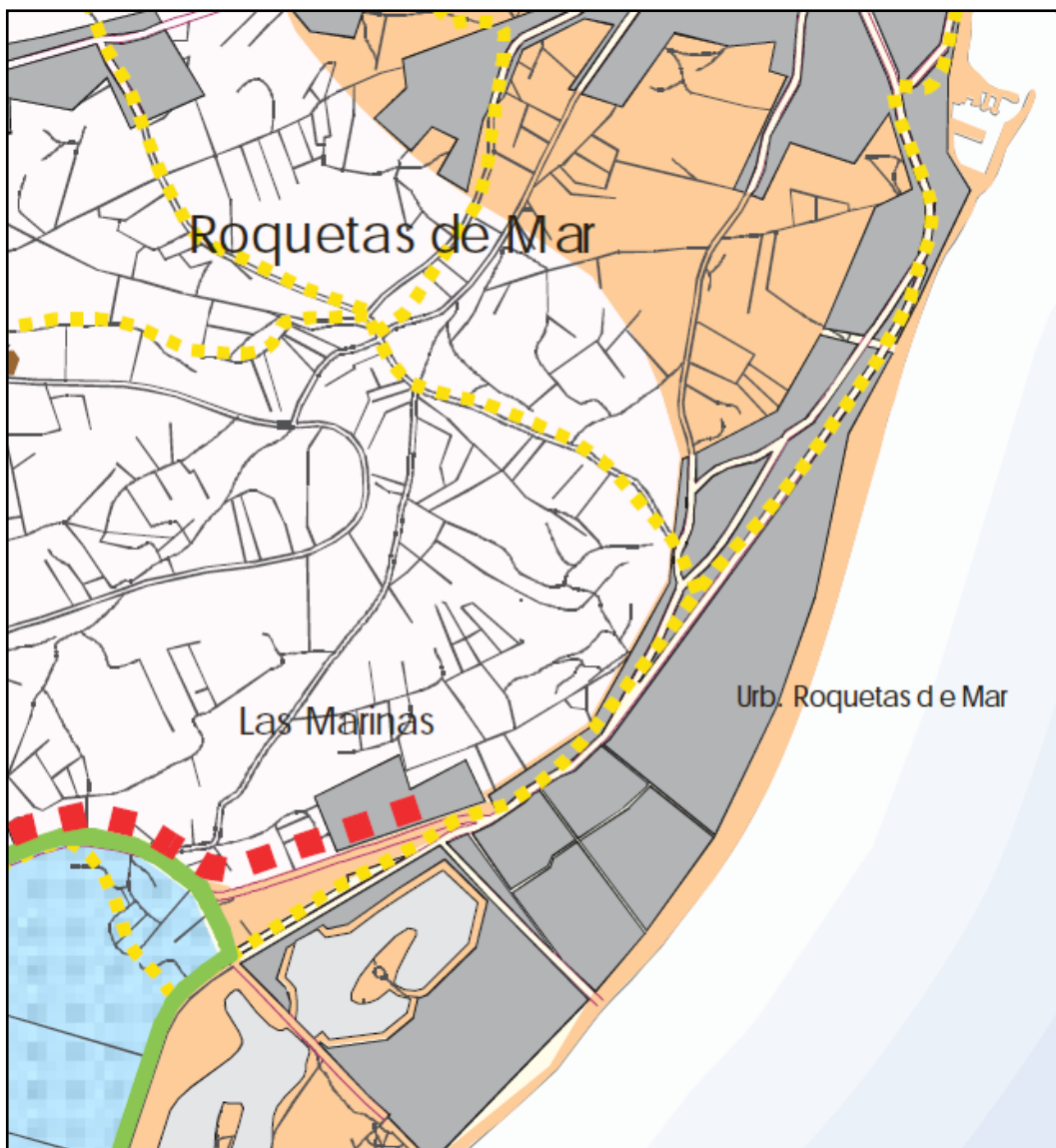


Gráfico POTPA

6.10.3 Georrecursos

Dentro del ámbito de estudio no se identifican Georrecursos contemplados en el Inventario de Georrecursos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Al Sur del TM, fuera del ámbito de influencia de la presente Innovación se identifica el Georrecurso Terrazas marinas del Campo de Dalías-Punta Entinas.



Grafico Georecursos en TM de Roquetas de Mar

6.10.4 Vías Pecuarías y Montes Públicos

Tras el estudio de la información disponible en la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y de la normativa de aplicación:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarías.
- Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la elaboración de este apartado se ha consultado la información contenida en la Red de Información de Andalucía (REDIAM) publicada por la Junta de Andalucía. En la siguiente figura se reflejan las Vías Pecuarías existentes en el TM de Roquetas de Mar. Siendo éstas SNU de especial protección, el ámbito de la innovación no se solapa con las mismas.



VVPP en entorno zona de estudio TM de Roquetas de Mar

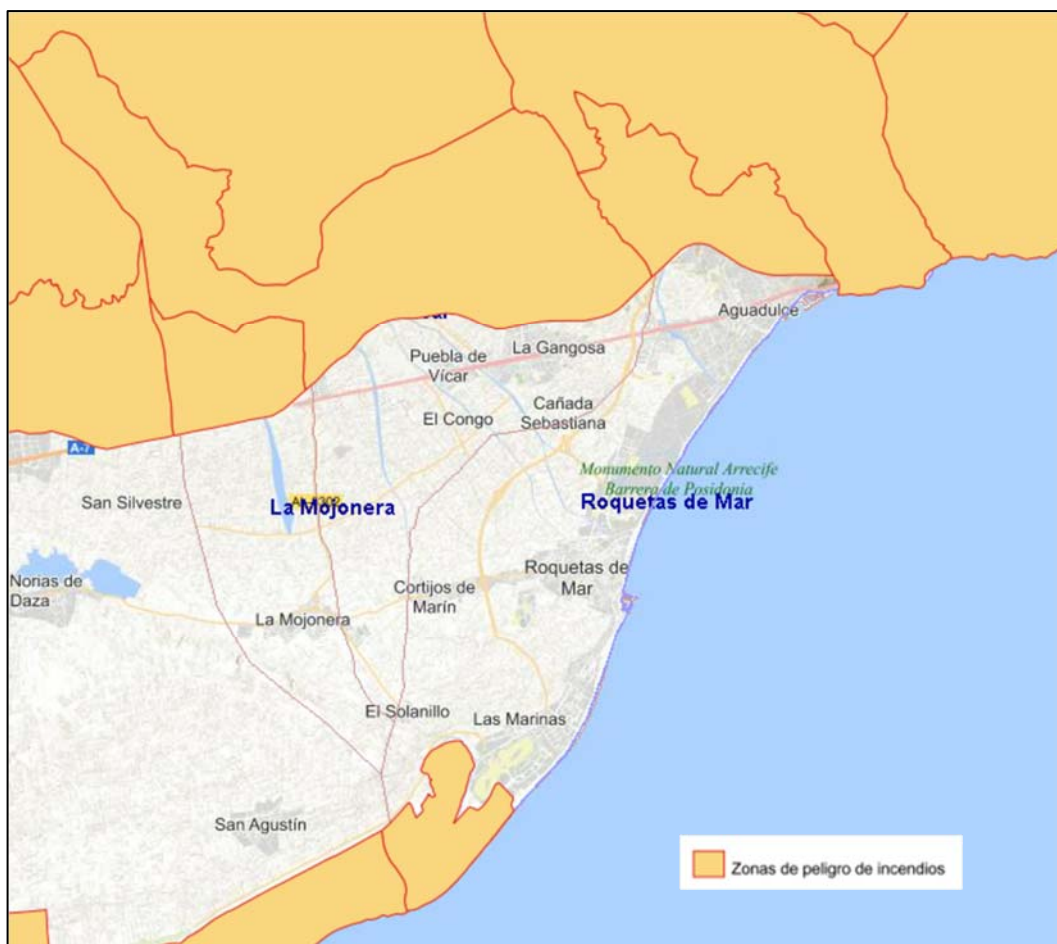
Por otro lado, tras el estudio de la información disponible en la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y de la normativa de aplicación:

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Ley 21/2015 de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 9/2018 de 5 de diciembre, por la que modifica la Ley 21/2015 de 20 de Julio, de Montes.

No quedan descritos MUP en el TM de Roquetas de Mar.

6.10.5 Zona de riesgo de incendio forestal

La mayor parte del término municipal de Roquetas de Mar queda fuera de la capa establecida como de "zona de peligro de incendio", en función de la información disponible de la Red de Información Ambiental de Andalucía. Junta de Andalucía. Servicio WMS correspondiente a las Zonas de Peligro descritas en el Apéndice del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, modificadas parcialmente por el Decreto 160/2016 de 4 de octubre (BOJA nº 195 de 2016).



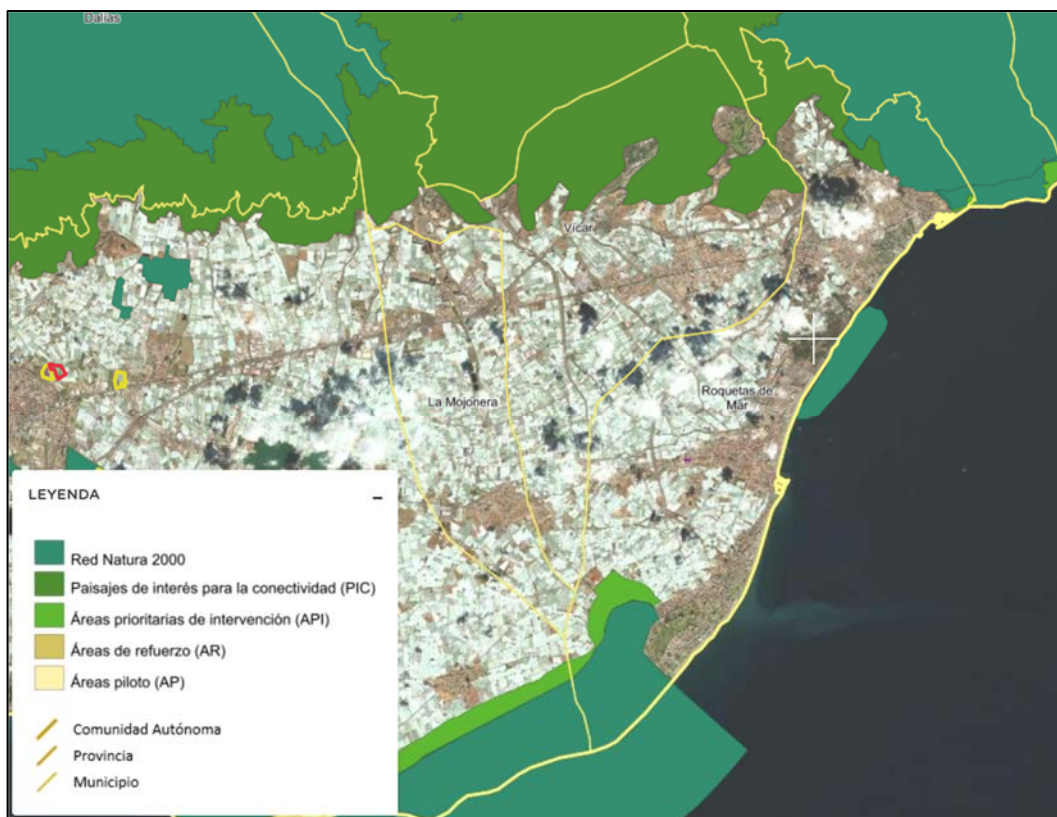
Zona de riesgo forestal en el TM de Roquetas de Mar

6.10.6 Plan director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía

En función del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, y considerando el Mapa de las áreas Estratégicas del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, el área de actuación no se encuentra recogida en ninguna de las figuras contenidas en dicho Plan, por ser suelos urbanos.

Se trata de espacios que persiguen la definición de una infraestructura verde básica del territorio a escala regional, un sistema de espacios protegidos y no

protegidos capaces de canalizar gran parte de los flujos ecológicos que se producen en Andalucía.



Áreas Estratégicas del PDMCE en el TM de Roquetas de Mar

6.10.1 Plan de Conservación de Aves Esteparias

En función de la información disponible a partir del Servicio WMS correspondiente al mapa del ámbito de aplicación del Plan de Conservación de Aves Esteparias, ámbitos definidos en el acuerdo de 18 de enero de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos (BOJA 25 de 5 de febrero de 2011), en todo el Término Municipal de Roquetas no queda incluida ninguna de las zonas establecidas en el Plan de Conservación de Aves Esteparias.

CAPÍTULO 7.- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. CUANTIFICACIÓN

7.1 GENERAL. DATOS DE PARTIDA

Debido a la entidad del ámbito territorial al que se limita la Innovación (suelo urbano transformado del TM de Roquetas de Mar) y a la propia propuesta pretendida, a la hora de identificar impactos partimos de los siguientes datos de partida:

- *Terrenos en Malla urbana.*
- *La innovación va dirigida a un mero cambio normativo en cuanto a la elaboración de un determinado estudio, sin ningún tipo de incidencia medioambiental asociada a dichas modificaciones.*

7.2 IMPACTOS AMBIENTALES ASOCIADOS A LA INNOVACIÓN

Las actuaciones contempladas en la innovación no suponen en sí mismo ningún Impacto sobre el Medio Ambiente, máxime cuando los terrenos objeto de innovación del término municipal son urbanos, **sino que son las actuaciones por definir en proyectos de desarrollo las que impactarán positivamente o negativamente sobre éste**. Esto se debe a la condición de figura herramienta urbanística que conlleva, por lo que no se produciría una variación de sus condiciones ambientales. **Son, pues, las figuras de desarrollo de la innovación los que puedan llegar a generar impactos de mayor o menor importancia sobre el medioambiente, dado que son los que especificarán las actuaciones concretas de urbanización y/o edificación.**

Considerando además que el cambio en el articulado en la presente Innovación no tiene ninguna incidencia sobre el diseño que pueda efectuarse en proyectos de desarrollo, nos encontramos con que las conclusiones que se derivan sobre el presente documento, en cuanto a su entidad impactante sobre el medio ambiente, quedando además la innovación en el ámbito territorial de suelo urbano transformado sin valores ambientales significativos, conllevan ineludiblemente a la **ausencia de impactos significativos de ningún tipo asociados al alcance de la innovación que se contempla.**

Recordamos lo que recoge el mencionado artículo 5 de la Ley 21/2013, en cuanto a la definición de impacto significativo:

- b) "Impacto o efecto significativo": alteración de carácter permanente o de larga duración de uno o varios factores mencionados en la letra a²).*

² a) Factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.

Siendo nuestro caso terrenos urbanos del Término Municipal de Roquetas de Mar sin valores ambientales significativos (según podemos apreciar en el *Capítulo 6.- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO* del presente documento), en base a un mero cambio de normativa en el alcance descrito, no se identifican efectos apreciables que pueden empeorar con carácter permanente o de larga duración los factores de la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores.

De este modo, se descarta de forma razonada que los factores relacionados anteriormente sean afectados por la Innovación de forma relevante.

Independientemente de este hecho, los proyectos específicos consecuentes del planeamiento que quedaran incluidos en el alcance de los epígrafes de la Ley 7/2007 "GICA", deberán someterse a las figuras y herramientas de prevención ambiental aplicables, según: Autorización Ambiental Unificada (AAU), Autorización Ambiental Unificada Simplificada (AAUS), Autorización ambiental Integrada (AAI), Calificación Ambiental (CA), Calificación Ambiental por Declaración Responsable (CA-DR) y, Calificación Ambiental Anexo 2 de la Ley 21/2013. Situación que no varía respecto de la presente Innovación.

CAPÍTULO 8.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

8.1 INCIDENCIA Y AFECCIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL

8.1.1 Patrimonio Histórico y Cultural

La Normativa tiene por objeto proteger todos los yacimientos de interés arqueológico, histórico y cultural del municipio afectado, tanto los que han sido detectados, reflejados en los planos correspondientes, como de aquellos que pudieran ser descubiertos en el futuro. Todo ello de conformidad con lo que se establece además de la Ley del Suelo (Real Decreto Legislativo 7/2015), la Ley 16/1985 de 25 de Junio, sobre el Patrimonio Histórico Español, la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y demás legislación al respecto. Se establecen tres niveles de protección: Protección integral, Protección Zonal y Nuevos Descubrimientos.

Ante la aparición de hallazgos casuales durante el desarrollo del planeamiento, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2004, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento notificará dicho hallazgo a Delegación Territorial de Cultura en Almería. Este organismo podrá a su vez, adoptar las medidas de protección necesarias sobre las obras de que se trate, condicionando el empleo de maquinaria, etc., llegando en caso necesario a la paralización de las obras.

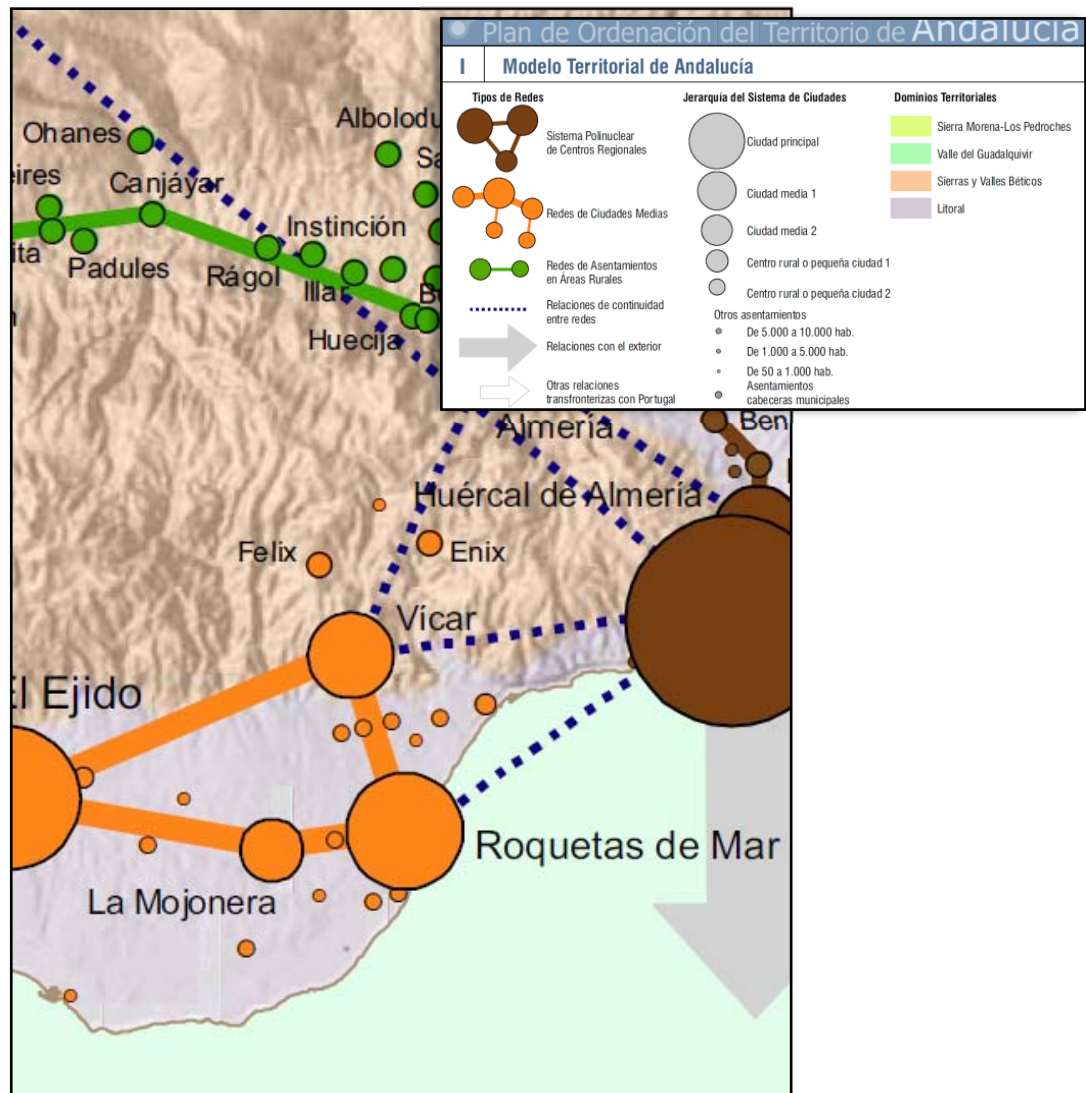
8.1.2 Vías Pecuarias y Montes Públicos

Ya descrito.

8.2 INCIDENCIA TERRITORIAL

8.2.1 Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)

El término municipal de Roquetas de Mar se vincula al área de Redes de Ciudades Medias y se localiza, prácticamente en su integridad, según el POTA, en la denominada "Área Litoral". La innovación, no afecta al modelo territorial ni a las determinaciones del POTA.



Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

8.2.2 POTPA

Ya referido.

8.2.3 Conclusiones en cuanto a la Incidencia Territorial

Se concluye, por todo lo anteriormente expuesto, que la innovación propuesta es coherente con las determinaciones territoriales de aplicación.

CAPÍTULO 9.- JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EAE SIMPLIFICADA

Como ya hemos puesto de manifiesto en el apartado de Antecedentes del presente documento, la elaboración del presente documento ambiental estratégico (DAE) se puso de manifiesto ante la necesidad de aplicar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Roquetas de Mar (Almería). El alcance del ámbito de la innovación consiste básicamente en modificar articulado de las normas urbanísticas del P.G.O.U., relativas a las calificaciones PLD y PBA.

Las modificaciones que se pretenden introducir afectan a los artículos 10.119 y 10.136 incluidos en los capítulos XII y XIII del título X de las normas urbanísticas del P.G.O.U., relativas a las calificaciones PLD (Plurifamiliar de Libre Disposición) y PBA (Plurifamiliar en Bloques Abiertos), con el fin de eliminar la exigencia que para el suelo urbano consolidado transformado (SUC-T), respecto a las calificaciones PLD y PBA, en el caso de actuar sobre parcelas de más de 5.000 m², sea condición necesaria antes de la presentación del correspondiente proyecto de obra, la presentación y aprobación de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje

A dicho desarrollo le es de aplicación el trámite referido, en aplicación del apartado 4), del Artículo 40 Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad ambiental (GICA), en consideración de la Disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), en donde se recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2³, conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Siendo la presente Innovación uno de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2 del artículo 40 referido (concretamente, apartado "a" instrumentos de ordenación urbanística general) y, reflejándose en el artículo 5 de la Ley 21/2013 que "modificaciones menores" se definen como: "cambios en

³ a) Los instrumentos de ordenación urbanística general.

b) Los planes de ordenación urbana.

c) Los planes parciales de ordenación.

d) Los planes especiales de los apartados b), g), i) y j) del artículo 70 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia”, se concluye que la innovación pretendida estaría sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada, ya que entendemos que el objeto de la innovación responde exactamente a la definición establecida de lo que supone una “modificación menor”, según la Ley 21/2013, ya que no afecta de manera clara y evidente el modelo territorial y de ordenación establecido por el PGOU vigente, siendo su alcance básicamente de modificación de normativa, sin un ámbito territorial específico, y únicamente referido a suelo urbano consolidado transformado.

En el articulado de la Ley 7/2007 se recoge que el promotor presentará ante el órgano ambiental, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.

En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el órgano ambiental podrá resolver sobre su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

- Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.
- Si estimara que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial en su caso.

El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa.

El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.

El órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar:

- a. El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

- b. El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico, una vez formulado, se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el plazo de 15 días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

CAPÍTULO 10.- INCIDENCIA DE LA INNOVACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA

10.1 INTRODUCCIÓN

El Cambio Climático, y sus consecuencias, es uno de los mayores problemas a los que se enfrenta la sociedad actual. En el caso de Andalucía, el compromiso político adquirido por el Gobierno Andaluz en la lucha frente a este fenómeno se materializó en primer término, en el año 2002, con la aprobación de la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático.

Esta iniciativa convirtió a nuestra comunidad en la primera de España en aprobar una estrategia de estas características.

En cumplimiento de la Resolución de 3 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano (BOJA nº 227, de 18 de noviembre), los Escenarios Climáticos Regionales constituyen la información de referencia a utilizar en el proceso de evaluación de la vulnerabilidad e impactos, y en la definición de las medidas de adaptación al cambio climático en la planificación sectorial de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Debido a la entrada en vigor el 15 de enero de 2019 de la *Ley 8/2018, de 8 octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía* («B.O.J.A.» 15 octubre), se orienta a describir la *INCIDENCIA DE LA INNOVACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO*, de forma que se atiende de forma completa al contenido marcado en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, en el que se recoge:

19.2. Los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.*
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.*
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de*

incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.

- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.*
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero*

En base a los antecedentes apuntados, se describen a continuación los puntos referidos.

10.2 EVALUACIÓN DE LA VULNERABILIDAD EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO

10.2.1 General

Una vez caracterizado el ámbito de actuación, se procede al estudio de la evaluación de la vulnerabilidad del mismo que permitirá la adopción de las necesarias medidas de adaptación al cambio climático para la ordenación del territorio.

Para la evaluación de la vulnerabilidad del territorio afectado por la innovación propuesta se empleará la metodología propuesta en la Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico de Andalucía, editado por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

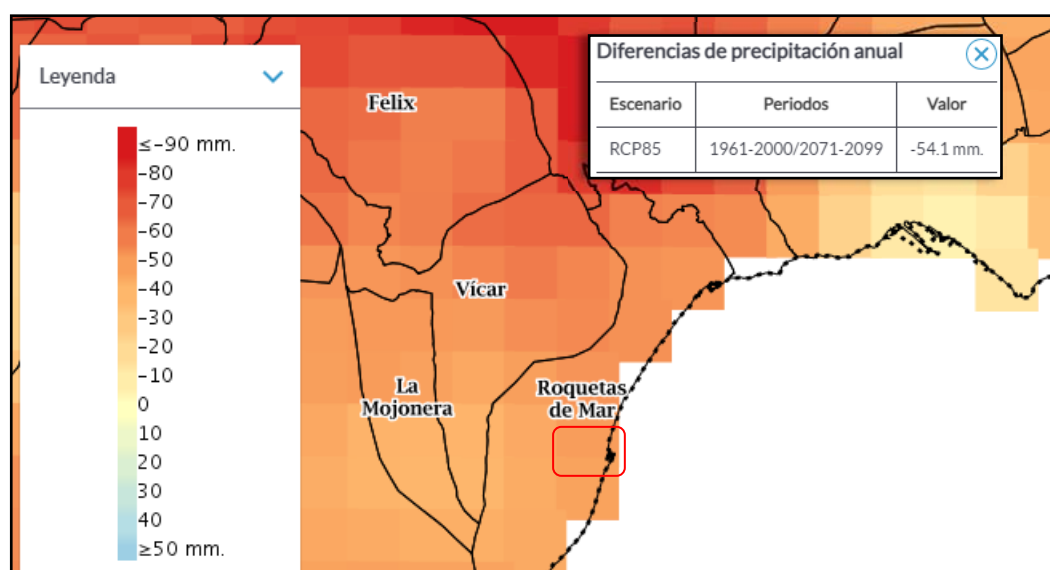
El Análisis de Vulnerabilidad, permite obtener una medida de la susceptibilidad o predisposición intrínseca de los elementos expuestos a un peligro a sufrir un daño o una pérdida. El análisis incluye el cálculo de vulnerabilidad referente a eventos extremos, efectuado a través de índices específicos de interés ambiental (índices de sequía y desertificación, incendios, índices fitoclimáticos, etc.). Para definir el alcance es necesario conocer cómo puede variar el clima en el ámbito de actuación del plan. Ha de analizarse la información climática local más reciente disponible, las tendencias históricas y los escenarios y proyecciones coherentes con el horizonte temporal de la planificación. Para ello, se empleará la siguiente herramienta: Aplicación de descarga y visualización de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía (Junta de Andalucía). En el caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la citada Guía, para la consideración del cambio climático en el planeamiento urbanístico, y de acuerdo con el principio de precaución, se recomienda considerar el periodo de años 2071-2099 y el escenario de emisiones RCP 8.5 del IPCC AR5.

De la propuesta de variables climáticas a considerar, de acuerdo con la información disponible en el visor de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía en el que se representa la evolución prevista de diversas variables climáticas durante el siglo XXI, en el presente documento se tendrán en consideración las siguientes:

Vulnerabilidad	Variables climáticas	Periodos comparados	Escenario emisiones
Vulnerabilidad asociada a la precipitación	Precipitación anual media	1961-2000/2071-2099	RCP 8.5 del IPCC AR5
Vulnerabilidad asociada a la temperatura	Temperatura mínima anual	1961-2000/2071-2099	RCP 8.5 del IPCC AR5
	Temperatura media anual	1961-2000/2071-2099	RCP 8.5 del IPCC AR5
	Temperatura máxima anual	1961-2000/2071-2099	RCP 8.5 del IPCC AR5
Vulnerabilidad asociada a eventos climáticos extremos	Número días de (40°C)	1961-2000/2071-2099	RCP 8.5 del IPCC AR5
	Número noches tropicales (22°C)	1961-2000/2071-2099	RCP 8.5 del IPCC AR5
	Evapotranspiración referencia	1961-2000/2071-2099	RCP 8.5 del IPCC AR5

10.2.2 Vulnerabilidad asociada a la precipitación

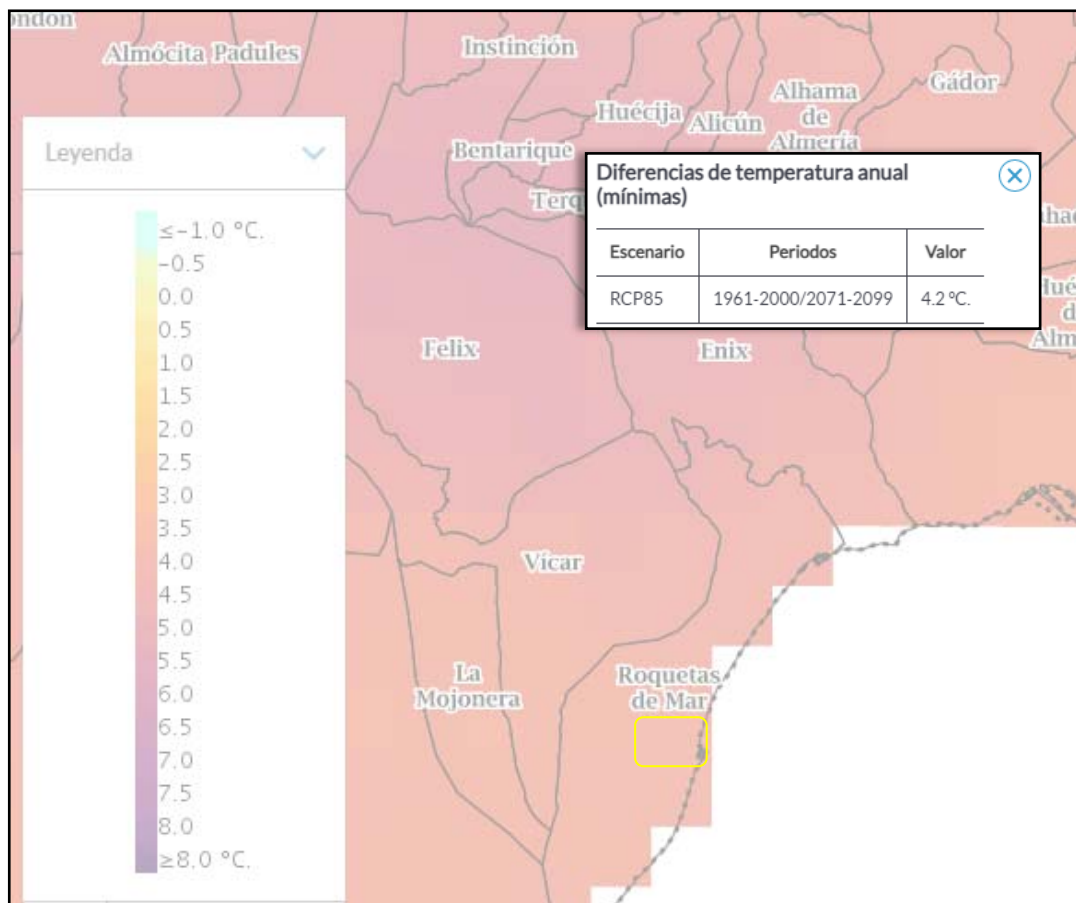
Consultada la **Aplicación de descarga y visualización de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía** (Junta de Andalucía), en relación con la diferencia de precipitaciones anuales medias en la comparación de los periodos 1961-2000 y 2071-2099, bajo el escenario de emisiones RCP 8.5 del IPCC AR5 y en una localización geográfica representativa del término municipal en cuando a suelo urbano transformado objeto de la presente Innovación, se obtiene como resultado una disminución de las precipitaciones en 54,1 mm anuales.



10.2.3 Vulnerabilidad asociada a la temperatura

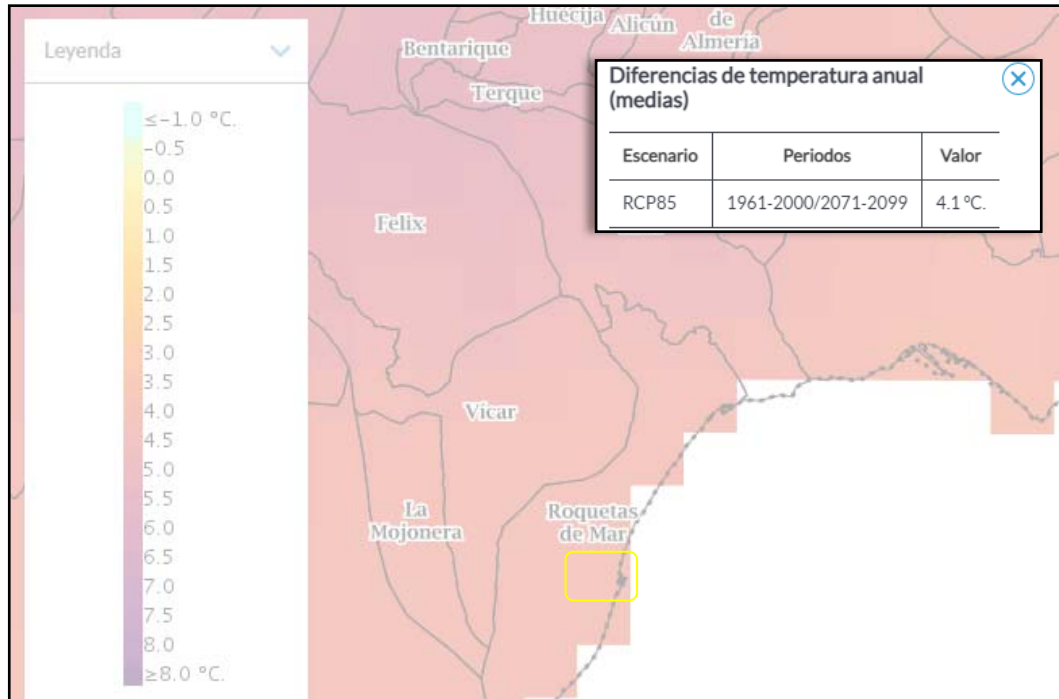
10.2.3.1 Temperatura mínima anual

Consultada la **Aplicación de descarga y visualización de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía** (Junta de Andalucía), en relación con la diferencia de temperatura mínima anual en la comparación de los periodos 1961-2000 y 2071-2099, bajo el escenario de emisiones RCP 8.5 del IPCC AR5 y en una localización geográfica representativa del término municipal en cuando a suelo urbano transformado objeto de la presente Innovación, se obtiene como resultado un incremento de la temperatura mínima en 4,2 °C.



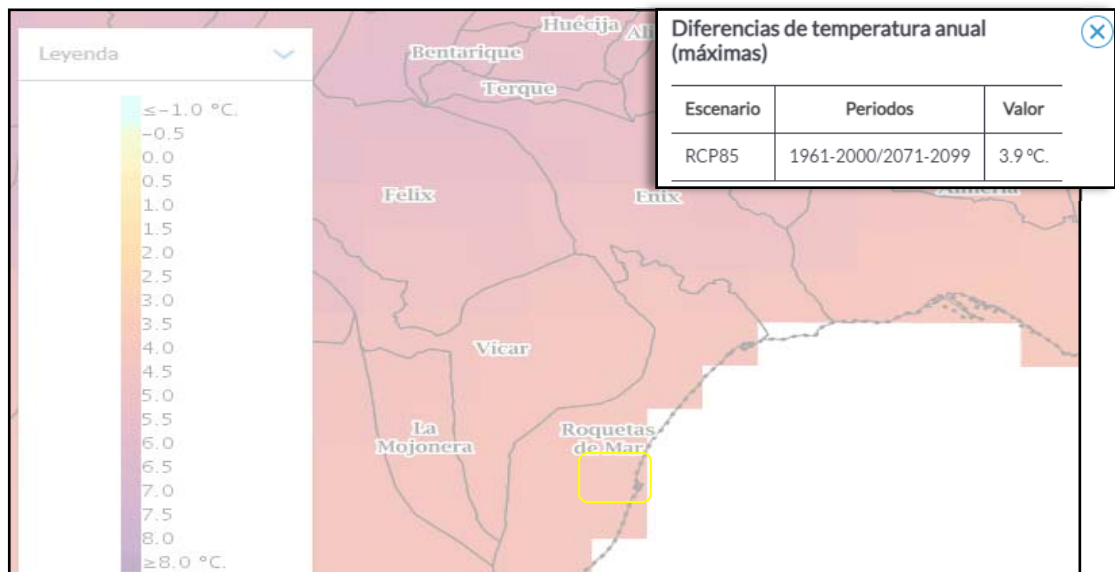
10.2.3.2 Temperatura media anual

Consultada la **Aplicación de descarga y visualización de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía** (Junta de Andalucía), en relación con la diferencia de temperatura media anual en la comparación de los periodos 1961-2000 y 2071-2099, bajo el escenario de emisiones RCP 8.5 del IPCC AR5 y en una localización geográfica representativa del término municipal en cuando a suelo urbano transformado objeto de la presente Innovación, se obtiene como resultado un incremento de la temperatura media en 4,1 °C.



10.2.3.3 Temperatura máxima anual

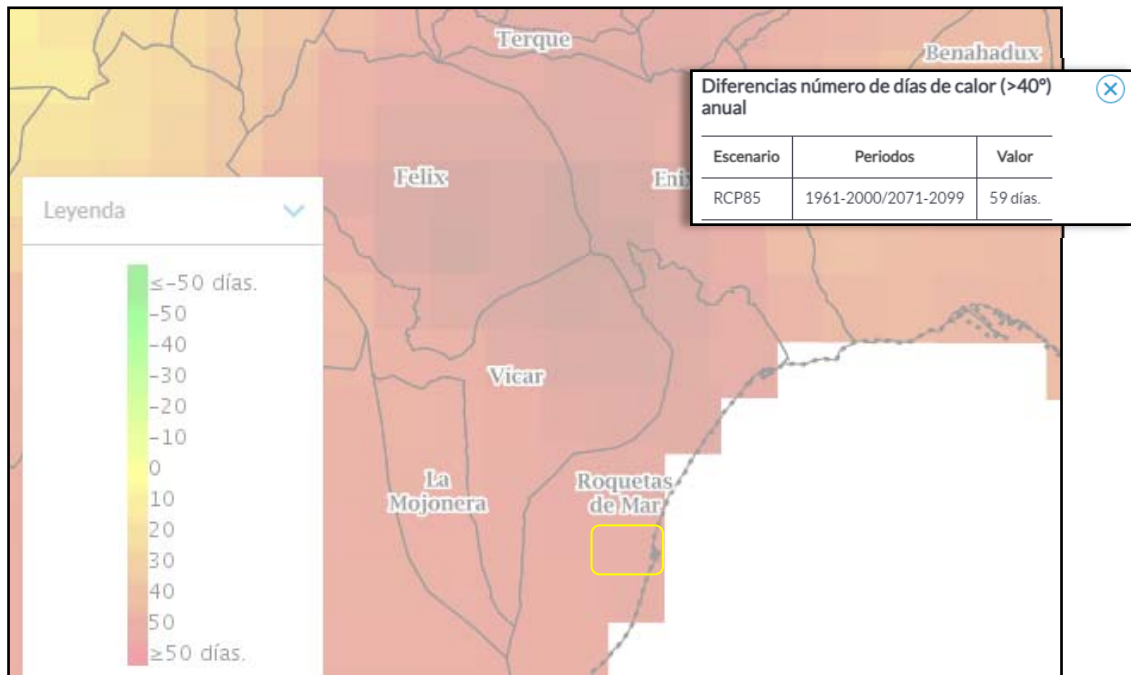
Consultada la **Aplicación de descarga y visualización de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía** (Junta de Andalucía), en relación con la diferencia de temperatura máxima anual en la comparación de los periodos 1961-2000 y 2071-2099, bajo el escenario de emisiones RCP 8.5 del IPCC AR5 y en una localización geográfica representativa del término municipal en cuando a suelo urbano transformado objeto de la presente Innovación, se obtiene como resultado un incremento de la temperatura máxima en 3,9 °C.



10.2.4 Vulnerabilidad asociada a eventos climáticos extremos

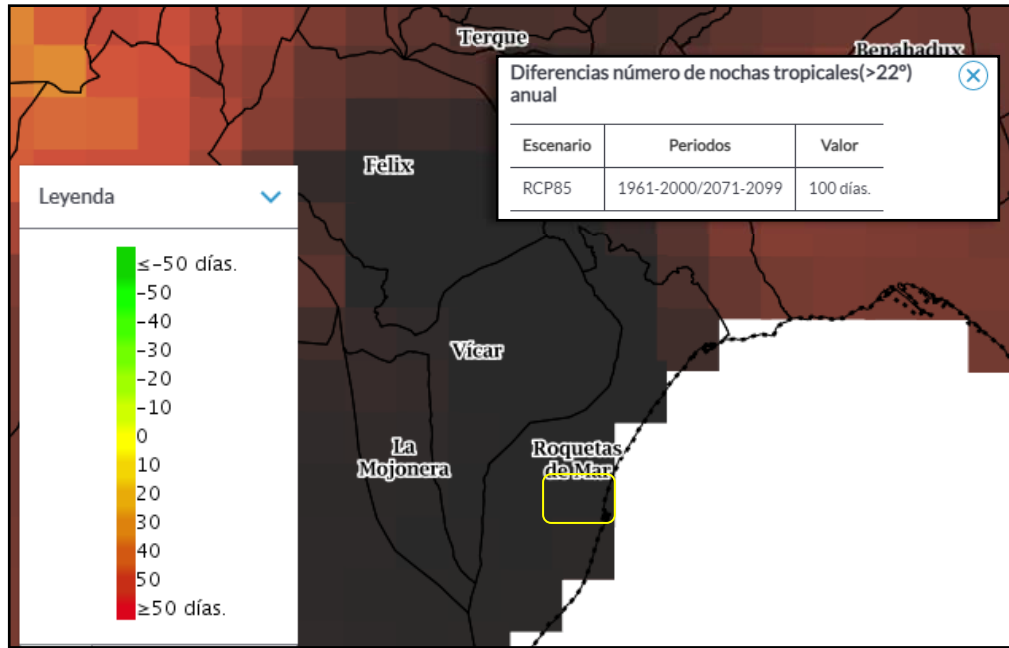
10.2.4.1 Número de días de calor (40°C)

Consultada la **Aplicación de descarga y visualización de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía** (Junta de Andalucía), en relación con la diferencia de número de días de calor (>40°C) en la comparación de los periodos 1961-2000 y 2071-2099, bajo el escenario de emisiones RCP 8.5 del IPCC AR5 y en una localización geográfica representativa del término municipal en cuando a suelo urbano transformado objeto de la presente Innovación, se obtiene como resultado un incremento del número de días de calor en 59 días.



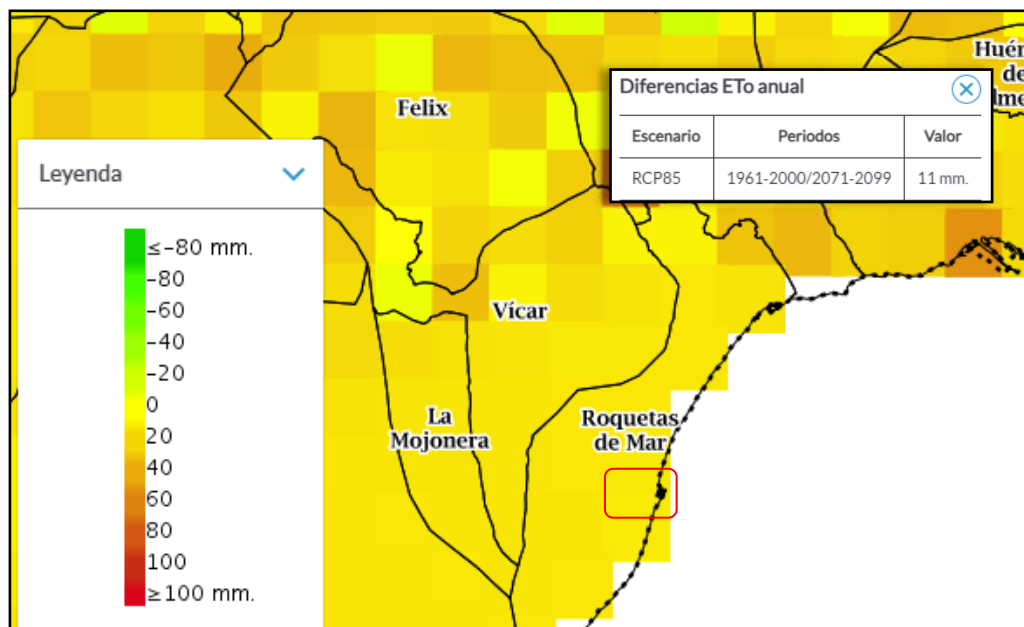
10.2.4.2 Número de noches tropicales (22°C)

Consultada la **Aplicación de descarga y visualización de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía** (Junta de Andalucía), en relación con la diferencia de número de noches tropicales (>22°C) en la comparación de los periodos 1961-2000 y 2071-2099, bajo el escenario de emisiones RCP 8.5 del IPCC AR5 y en una localización geográfica representativa del término municipal en cuando a suelo urbano transformado objeto de la presente Innovación, se obtiene como resultado un incremento del número de noches tropicales en 100 días.



10.2.4.3 Evapotranspiración de referencia

Consultada la **Aplicación de descarga y visualización de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía** (Junta de Andalucía), en relación con la diferencia de evapotranspiración de referencia en la comparación de los periodos 1961-2000 y 2071-2099, bajo el escenario de emisiones RCP 8.5 del IPCC AR5 y en una localización geográfica representativa del término municipal en cuando a suelo urbano transformado objeto de la presente Innovación, se obtiene como resultado una diferencia de evapotranspiración de referencia de 11 mm.



10.2.5 Conclusiones

Según la Aplicación de descarga y visualización de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía (Junta de Andalucía), en una localización geográfica representativa del término municipal en cuando a suelo urbano transformado objeto de la presente Innovación al presente documento, sufrirá un significativo aumento de temperaturas medias, mínimas y máximas anuales, junto con un descenso importante de la precipitación media anual.

De forma complementaria, consultado el Estudio Básico de Adaptación al Cambio Climático, Sector Ordenación del Territorio y Urbanismo, publicado por la Consejería de Medio Ambiente en el año 2012, a continuación se resume la vulnerabilidad de la zona almeriense de estudio, donde se localiza el desarrollo del Plan Parcial propuesto, a los cambios en las variables de temperatura y precipitación asociados al fenómeno del Cambio Climático:

VULNERABILIDAD	INDICADORES	ESCENARIO A2	ESCENARIO B2	CLASIFICACIÓN
Vulnerabilidad asociada a la precipitación	Agresividad Climática (IMF)	Muy baja	Muy baja	Muy poco vulnerable
	Concentración de Precipitación (ICP)	Estacional	Altamente estacional	Vulnerable
	Sequía	Probable	Poco probable	Poco vulnerable
Vulnerabilidad asociada a la temperatura	Grados-día de refrigeración	Igual al actual	Superior al actual	Poco vulnerable
	Grados-día de calefacción	Inferior al actual	Inferior al actual	Poco vulnerable
Vulnerabilidad asociada a eventos climáticos extremos	Lluvias intensas	Poco probable	Muy probable	Vulnerable
	Inundaciones	Poco probable	Muy probable	Vulnerable
	Olas de calor	Poco probable	Poco probable	Poco vulnerable
	Olas de frío	Improbable	Improbable	Muy poco vulnerable

Tabla elaborada en base a los datos expuestos en el Estudio Básico de Adaptación al Cambio Climático, Sector Ordenación del Territorio y Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, 2012.

Los principales problemas asociados al cambio climático tienen que ver con los potenciales cambios en la frecuencia o intensidad de las tormentas así como con el posible ascenso del nivel medio del mar.

10.3 DISPOSICIONES NECESARIAS PARA FOMENTAR LA BAJA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y PREVENIR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO A MEDIO Y LARGO PLAZO.

Para el siguiente apartado se ha consultado el Manual de recomendaciones para frenar el Cambio Climático desde las Entidades Locales, editado por la Diputación de Sevilla en 2017, en el que se analizan sus causas y consecuencias, se identifican los escenarios de cambio climático en Andalucía y las respuestas a este problema para centrarse en una serie de recomendaciones para luchar contra el cambio climático desde el ámbito local.

En concreto, el citado manual especifica que:

“[...] Los Gobiernos Locales cuentan, en aplicación de la Ley Reguladora de las Bases Régimen Local, con competencias en ámbitos que pueden influir directamente en el control de las emisiones de GEI y en la preservación y mejora de los sumideros de CO2, como son la elaboración de planes de ordenación municipal y ordenanzas en materia de energía”.

De esta forma, las recomendaciones que se han de tener en cuenta según el citado Manual, desde el marco del planeamiento urbanístico, son las especificadas en la siguiente tabla, donde además se indica el grado de cumplimiento de las mismas en función del alcance y contenido de la innovación propuesta.

Recomendaciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo	
Recomendaciones planificación urbana	Innovación
Crear las infraestructuras necesarias para un transporte sostenible en los nuevos desarrollos urbanos, como carriles bici, aceras anchas, peatonalización de plazas o calles, etc.	La innovación objeto del presente documento tiene prácticamente nula implicación en este alcance
Vincular el desarrollo urbano a las fuentes renovables locales de energía, disminuyendo la dependencia a las fuentes fósiles y nucleares.	La innovación objeto del presente documento tiene prácticamente nula implicación en este alcance
Elaborar una Ordenanza de construcción sostenible o bioclimática para el municipio.	La innovación objeto del presente documento tiene prácticamente nula implicación en este alcance

Recomendaciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo	
Recomendaciones planificación urbana	Innovación
Realizar una ordenación del suelo urbanizable de forma que se limite al máximo posible la dispersión de núcleos urbanos en el municipio.	La innovación objeto del presente documento tiene prácticamente nula implicación en este alcance
Estudiar las Ordenanzas municipales en vigor para detectar posibles incompatibilidades entre éstas y las técnicas arquitectónicas sostenibles, procediendo a su modificación cuando sea necesario.	La innovación objeto del presente documento tiene prácticamente nula implicación en este alcance
Realizar un análisis de las características climáticas del municipio, estudiando los posibles riesgos locales asociados al cambio climático: análisis del riesgo de inundación y erosión en el término municipal.	Ya realizado en el presente "Documento Ambiental Estratégico".
Establecer figuras de protección en la planificación municipal para las áreas naturales más vulnerables y con mayor valor ecológico.	La innovación objeto del presente documento tiene prácticamente nula implicación en este alcance.
Realizar la ordenación del terreno comenzando por las zonas verdes y, a partir de ellas, estructurar el resto de usos, aprovechando el máximo de recursos naturales que ofrezca el medio.	La innovación objeto del presente documento tiene prácticamente nula implicación en este alcance
Diseñar, integrar y ampliar convenientemente la red de espacios libres, creando zonas de sombra y captación de CO ₂ .	La innovación objeto del presente documento tiene prácticamente nula implicación en este alcance
Evitar, en la medida de lo posible, la impermeabilización del suelo.	La innovación objeto del presente documento tiene prácticamente nula implicación en este alcance

10.4 JUSTIFICACIÓN DE LA COHERENCIA DE SUS CONTENIDOS CON EL PAAC.

10.4.1 Introducción

El Consejo de Gobierno ha aprobado, con fecha de 9 de enero de 2020 (BOJA nº 8 de 14.01.2020) la formulación del Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC), que será el instrumento general de planificación de la región en la lucha contra el cambio climático. El plan se convertirá, además, en el principal

instrumento para el desarrollo de la Ley de Cambio Climático en la comunidad, un territorio especialmente vulnerable a este fenómeno por sus condiciones físico-naturales y socioeconómicas.

El Plan Andaluz de Acción por el Clima, incluirá al menos el siguiente contenido:

- a) *Misión, visión y principios orientadores del Plan. Objetivos estratégicos.*
- b) *Evidencias sobre cambio climático, acuerdos internacionales, marco normativo.*
- c) *Análisis y diagnóstico de la situación referida al momento de la aprobación del Plan y previsiones sobre la tendencia de las emisiones de gases de efecto invernadero y de las fijaciones de carbono en Andalucía basadas en la evolución del inventario por fuentes y sumideros y en las proyecciones a medio plazo del artículo 18 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre.*
- d) *Determinaciones para la elaboración de los Escenarios Climáticos de Andalucía previstos en el artículo 17 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre.*
- e) *Determinación del alcance de los impactos del cambio climático ya identificados y de los previsibles a medio y largo plazo en el territorio andaluz, basada en el conocimiento científico existente.*
- f) *Determinación de la información relevante en materia de cambio climático, así como su alcance, procedimientos y requisitos de calidad y almacenamiento y de las entidades públicas y privadas con obligaciones de información en materia de cambio climático según el artículo 23 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre.*
- g) *Medidas para fomentar la participación ciudadana en la lucha contra el cambio climático, así como la valoración y publicidad de los resultados del proceso de participación pública en la elaboración del Plan.*
- h) *Estrategias en materia de mitigación y de adaptación, con identificación de la distribución competencial para la lucha contra el cambio climático.*
- i) *Evaluación estratégica de necesidades y determinación de líneas de investigación, desarrollo e innovación prioritarias en cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre.*
- j) *Acciones comunicación, participación, formación y educación ambiental.*
- k) *Actuaciones de fomento de la cooperación interterritorial.*
- l) *Sistema de gobernanza del Plan.*

- m) *Sistema de seguimiento y evaluación del Plan.*
- n) *Medidas para colectivos especialmente vulnerables a los efectos del cambio climático.*
- o) *El marco estratégico de transición hacia un nuevo modelo energético.*
- p) *Medidas para la integración de la perspectiva de género, tanto en sus evaluaciones y previsión de impactos como en las medidas propuestas.*
- q) *Actuaciones de colaboración, fomento y promoción para la adaptación del tejido empresarial y productivo andaluz.*

Además, el Plan Andaluz de Acción por el Clima incluirá los siguientes programas, con el alcance y contenido establecidos en la Ley 8/2018 de 8 de octubre:

- Programa de Mitigación de Emisiones para la Transición Energética.
- Programa de Adaptación.
- Programa de Comunicación y Participación.

Una vez consultado el Portal Andaluz del Cambio Climático de la Junta de Andalucía, se comprueba que actualmente se encuentran disponibles los siguientes documentos (aprobados y publicados entre 2007 y 2012):

- Programa de Mitigación (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de junio de 2007, BOJA nº 125 de 26.06.2007): supone la respuesta concreta y adicional del Gobierno Andaluz a la urgente necesidad de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero, de forma más acelerada, al tiempo que se amplía nuestra capacidad de sumidero de estos gases. El objetivo principal de este programa era la reducción del 19% de las emisiones per cápita de gases de efecto invernadero en Andalucía en 2012, respecto a las registradas en el año 2004.
- Programa de Adaptación (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 3 de agosto de 2010, BOJA nº 159 de 13.08.2010): tiene como objetivo general minimizar la vulnerabilidad neta del territorio andaluz ante los efectos negativos del cambio climático mediante la integración de medidas de adaptación en la planificación sectorial de las políticas de la Junta de Andalucía.
- Programa de Comunicación (Enero de 2012). El Programa de Comunicación es un documento de carácter orientativo y no normativo, que contiene una serie de directrices para la identificación y el desarrollo de medidas de comunicación en materia de cambio climático.

10.4.2 Coherencia de la innovación con el Plan Andaluz de Acción por el Clima

10.4.2.1 General

Debido a que el Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC) se encuentra en la actualidad en fase de aprobación para su formulación, para la elaboración del presente apartado se ha consultado la información contenida en el Portal Andaluz del Cambio Climático de la Junta de Andalucía, donde se recogen los documentos que se citan a continuación y que servirán de base de respuesta:

- *Programa de Mitigación (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de junio de 2007, BOJA nº 125 de 26.06.2007).*
- *Programa de Adaptación (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 3 de agosto de 2010, BOJA nº 159 de 13.08.2010).*
- *Programa de Comunicación (Enero de 2012).*

10.4.2.2 Programa de Mitigación

En el Plan Andaluz de Acción por el Clima 2007-2012 (Programa de Mitigación) se ha realizado un estudio en el que se exponen las medidas propuestas y las principales líneas de actuación para la reducción de las emisiones de GEI y la mitigación del cambio climático, que serán promovidas por la Junta de Andalucía. Se definen un total de 12 áreas de actuación, identificando objetivos en cada una de ellas y llegando por fin a 140 medidas de mitigación frente al Cambio Climático.

El área de actuación sobre la cual se ha consultado las medidas de mitigación pertinentes, es el Área de Actuación "Ordenación del Territorio y Vivienda".

Área de Actuación: Ordenación del Territorio y Vivienda

La ordenación del territorio condiciona el sistema de movilidad y transporte, que es una de las principales fuentes de emisión de gases de efecto invernadero o GEI (más del 25% del total, 15,5 millones de toneladas de CO₂ equivalente). El consumo doméstico energético también es un sector importante pues supone el 12,2% del consumo de energía final de Andalucía.

En esta línea el Plan supone incorporar las cuestiones relacionadas con el cambio climático en la planificación territorial y urbanística, lo que nos va a obligar a adaptar nuestras viviendas y el urbanismo a las condiciones climáticas propias de Andalucía y promocionar en el sector de la vivienda y obra pública la reducción de emisiones GEI. (PAAC 2007-2012, pág. 95).

Áreas de actuación: ordenación del territorio y vivienda	
Objetivos y medidas de mitigación contenidos en el PAAC	Coherencia entre el contenido de la innovación y las medidas de la PAAC
OBJETIVO 1. Incluir de las cuestiones relacionadas con el Cambio Climático en la planificación territorial y urbanística.	
MEDIDA 1. Incorporación en los instrumentos de planeamiento territorial y urbanísticos, de medidas tendentes a la corrección de los principales factores que intervienen en el cambio climático, especialmente en la definición del modelo territorial, la movilidad sostenible y el fomento de la eficiencia energética, así como la previsión de sus posibles efectos sobre la ordenación propuesta.	La innovación objeto del presente documento tiene prácticamente nula implicación en este alcance
MEDIDA 2. Consideración del factor cambio climático en los documentos de evaluación ambiental de los planes territoriales y urbanísticos, determinando la incidencia de sus determinaciones sobre los factores que intervienen en su evolución, en función del escenario tendencial previsto.	
MEDIDA 3. Ordenar los crecimientos urbanísticos, de acuerdo con el modelo de ciudad mediterránea compacta y multifuncional propio de Andalucía, y siguiendo estrategias que minimicen la demanda de desplazamientos motorizados y hagan viable la implantación de sistemas de transporte público.	
MEDIDA 4. Adecuar las nuevas zonas verdes que se creen por aplicación de los planes urbanísticos y la remodelación de las ya existentes, así como los equipamientos deportivos con vegetación propia de Andalucía, con alta capacidad secuestradora de CO ₂ y bajo consumo de agua, minimizando las emisiones de GEI asociadas.	

Áreas de actuación: ordenación del territorio y vivienda	
Objetivos y medidas de mitigación contenidos en el PAAC	Coherencia entre el contenido de la innovación y las medidas de la PAAC
OBJETIVO 2. Mejorar del conocimiento sobre la adaptación urbana y edificatoria a las condiciones climáticas.	
MEDIDA 5. Definir planes para aplicar la arquitectura bioclimática a la edificación y la utilización de energías renovables que permitan el aprovechamiento óptimo de las condiciones climáticas andaluzas por los edificios en función del uso al que estarán destinados.	La innovación objeto del presente documento tiene prácticamente nula implicación en este alcance
MEDIDA 6. Promover la realización de estudios de acondicionamiento de espacios exteriores en las áreas urbanas que mejoren la habitabilidad de estos espacios.	La innovación objeto del presente documento tiene prácticamente nula implicación en este alcance
OBJETIVO 3. Establecer de parámetros que permitan evaluar las emisiones de dióxido de carbono en la construcción y en el uso de las viviendas y concienciar a los agentes intervinientes en el proceso edificatorio.	
MEDIDA 7. Incluir en la normativa de diseño y calidad de las viviendas en Andalucía criterios de ahorro y eficiencia energética con el fin de establecer parámetros de ahorro de CO ₂ en el diseño, construcción y funcionamiento de los edificios.	La innovación objeto del presente documento tiene prácticamente nula implicación en este alcance
MEDIDA 8. Promover la reducción de emisiones de GEI en el sector de la vivienda disminuyendo el consumo energético, favoreciendo la recogida selectiva de residuos y con medidas "pasivas" para movilidad, como aparcamientos para bicicletas en edificios.	

10.4.2.3 Programa de Adaptación

La adaptación al Cambio Climático está basada en la aplicación de medidas preventivas ante los cambios que están por venir. A esta necesidad responde el Programa Andaluz de Adaptación al Cambio Climático.

Los estudios sobre adaptación tratan de explorar el futuro y para sortear la incertidumbre que los rodea, recurren a la consideración de diferentes escenarios. En su Informe Especial de Escenarios de Emisiones (SRES, en sus siglas en inglés), el IPCC (Panel Intergubernamental sobre Cambio) Climático, presentó en el año 2000 diferentes escenarios alternativos de evolución futura de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.

Dichos escenarios quedan recogidos en el citado Programa de Adaptación y, además, se han tenido en consideración anteriormente en la evaluación de la vulnerabilidad del ámbito de actuación teniendo en cuenta el cambio climático, lo que permite determinar la adopción de las necesarias medidas de adaptación al Cambio Climático para el instrumento de ordenación del territorio que nos ocupa.

En apartado anterior de vulnerabilidad, se exponen las siguientes conclusiones:

Vulnerabilidad	Indicadores	Escenario a2	Escenario b2	Clasificación
Vulnerabilidad asociada a la precipitación	Agresividad Climática (IMF)	Muy baja	Muy baja	Muy poco vulnerable
	Concentración de Precipitación (ICP)	Estacional	Altamente estacional	Vulnerable
	Sequía	Probable	Poco probable	Poco vulnerable
Vulnerabilidad asociada a la temperatura	Grados-día de refrigeración	Igual al actual	Superior al actual	Poco vulnerable
	Grados-día de calefacción	Inferior al actual	Inferior al actual	Poco vulnerable
Vulnerabilidad asociada a eventos climáticos extremos	Lluvias intensas	Poco probable	Muy probable	Vulnerable
	Inundaciones	Poco probable	Muy probable	Vulnerable
	Olas de calor	Poco probable	Poco probable	Poco vulnerable
	Olas de frío	Improbable	Improbable	Muy poco vulnerable

Tabla elaborada en base a los datos expuestos en el Estudio Básico de Adaptación al Cambio Climático, Sector Ordenación del Territorio y Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, 2012

Según los resultados obtenidos, la zona de estudio es poco vulnerable a los problemas asociados al cambio climático. Por otra parte, la innovación propuesta carece de suficiente entidad teniendo en cuenta el objeto principal de la misma, y se considera que en los apartados del "Documento Ambiental Estratégico" se ha llevado a cabo una justificación de ausencia de impactos sobre el ámbito objeto de estudio. Finalmente, por todo lo anteriormente expuesto, se considera que la innovación no tiene ninguna incidencia en el cambio climático.

10.4.2.4 Programa de Comunicación

El Programa de Comunicación constituye el tercer elemento de desarrollo de la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático, junto con los Programas de

Mitigación y Adaptación. Es de carácter orientativo y no normativo, que contiene una serie de directrices para la identificación y el desarrollo de medidas de comunicación en materia de cambio climático.

El Programa pretende identificar los mensajes relativos a las áreas que se consideran más importantes en la actualidad, hacia quien deben ir dirigidos, y desde donde deben partir los mensajes. Cada medida incorpora referencias básicas sobre fuentes de información disponible e indicadores.

Debido al alcance y contenido de la innovación que nos ocupa, y teniendo en cuenta las medidas recogidas en el Programa de Comunicación del PAAC, entendemos que ninguna de ellas es aplicable en la fase de estudio en la que nos encontramos.

10.4.2.5 Conclusión

Por todo lo anteriormente expuesto se concluye que el contenido de la innovación propuesta es coherente con lo establecido en cuanto al Plan Andaluz de Acción por el Clima, en base al Acuerdo de 9 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC). <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/8/2>.

10.5 INDICADORES QUE PERMITAN EVALUAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS, TENIENDO EN CUENTA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA GENERADA POR EL SISTEMA ESTADÍSTICO Y CARTOGRÁFICO DE ANDALUCÍA

10.5.1 Medidas a adoptar

Si bien no específicamente en el alcance de la presente Innovación, sobre en los proyecto de desarrollo de actuaciones en suelo urbano transformado en cuanto a la calificación residencial descrita, en el presente documento se incluye un apartado de *descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan* para evaluación de las medias adoptadas. Se desarrollará bajo la supervisión de una Dirección Ambiental municipal que actúe sobre todos los extremos que afecten al medio ambiente.

Esta Dirección Ambiental se encargará de la adecuada observación:

- *Adecuado cumplimiento de las directrices protectoras y correctoras establecidas en los documentos de desarrollo.*
- *Elevar informes relativos a:*
 - *Evolución de las obras.*
 - *Evaluación de las afecciones que se producen.*

- Grado de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas.
- Correcciones y/o concreciones puntuales precisas, del conjunto de medidas establecidas.
- Evaluación y control de calidad de los materiales.
- Informar a la Dirección de Obra para que ésta, proceda a la aceptación o rechazo de los materiales suministrados.
- Coordinación entre los diferentes organismos y entidades implicadas, sobre materia medioambiental.

10.5.2 Indicadores que permitan evaluar las medidas a adoptar

En consideración de la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se identifican los siguientes indicadores que deberán ser ampliados y desarrollados posteriormente en base al desarrollo de la innovación.

Verificación distribución soporte	
Indicador:	Verificación en la entrega del expediente en formato CAD (y shapes), de los terrenos objeto de proyectos de desarrollo
Metodología cálculo:	100% sobre lista de chequeo
Periodicidad:	Antes de la entrega del inicio del Expediente para el trámite ambiental y una vez antes de las distintas aprobaciones a llevar a cabo en el trámite urbanístico
Objetivo:	Distribución soporte informático a los distintos organismos
Verificación de la inclusión de las directrices requeridas	
Indicador:	Inclusión de los criterios requeridos
Metodología de cálculo:	Este indicador no requiere fórmula de cálculo.
Periodicidad:	Verificación del contenido de los condicionantes establecidos por parte de persona independiente a la redacción del documento. Antes de la aprobación definitiva
Objetivo:	No existan desviaciones respecto de las necesidades de los elementos asociados y el contenido del PGOU en cuanto a su protección
Verificación de ocupación de terrenos.	
Indicador:	Ocupación de los terrenos exclusivamente establecidos en el documento urbanístico de referencia.
Metodología cálculo:	Este indicador no requiere fórmula de cálculo.
Periodicidad:	Una vez.

Objetivo:	Que no se vea afectada ninguna superficie de terreno ajena a la contemplada en el documento de ordenación propuesto.
Cumplimiento de la normativa de aplicación una vez aprobado la innovación	
Indicador:	Varios en función de la normativa de referencia a aplicar.
Metodología cálculo:	La establecida por la normativa ambiental de referencia a aplicar.
Periodicidad:	La establecida por la normativa ambiental de referencia a aplicar.
Objetivo:	Asegurar que el impacto ambiental del funcionamiento de la actividad prevista es el mínimo posible.

10.6 ANÁLISIS POTENCIAL DEL IMPACTO DIRECTO E INDIRECTO SOBRE EL CONSUMO ENERGÉTICO Y LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO

Un correcto análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero se puede realizar mediante el estudio de la Huella de Carbono de las instalaciones a implantar y las actividades que se llevarán a cabo como consecuencia del desarrollo del instrumento de planeamiento de referencia.

En el caso concreto que nos ocupa, debido al alcance y contenido de la innovación propuesta, así como al estado actual de los terrenos, se considera innecesaria la elaboración de un Estudio de Huella de Carbono.

10.7 INCIDENCIA DE LA INNOVACIÓN RESPECTO AL CAMBIO CLIMÁTICO

Según los resultados obtenidos, añadido a lo recogido en los capítulos 6 y 7, la zona de estudio es poco vulnerable a los problemas asociados al cambio climático. Por otra parte, la innovación propuesta carece de suficiente entidad teniendo en cuenta el objeto principal de la misma, y se considera que en los apartados del "Documento Ambiental Estratégico" se ha llevado a cabo una justificación de ausencia de impactos sobre el ámbito objeto de estudio. Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que la innovación no tiene ninguna incidencia en el cambio climático.

Será en los documentos de desarrollo en donde se deberán recoger medidas suficientes para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, en consideración de las actuaciones que favorecen los procesos que contribuyen al cambio climático.

CAPÍTULO 11.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIOAMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN.

Una vez que se ha puesto de manifiesto que la Innovación no conlleva en ningún caso efectos medioambientales negativos debido a su entidad y a un alcance limitado a la modificación de normativa, sin que ésta represente repercusiones negativas en ningún caso sobre posibles consecuencias por la entrada en aplicación, se determina que será en los documentos de desarrollo en donde se deberán recoger medidas suficientes para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, en consideración de las actuaciones que se proyecten.

Precisamente la Innovación incide en eliminar documentación superflua que pueda desviar una adecuada identificación de potenciales impactos y el correspondiente establecimiento de los condicionantes de protección y corrección en los documentos que realmente analizan y justifican las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje, es decir, en el proyecto arquitectónico que debe diseñarse.

Es en este documento, en el que además de los aspectos señalados se tienen en cuenta: la volumetría, ocupación, edificabilidad, número de plantas, alturas, aspectos estéticos, aspectos relacionados con la eficiencia energética, etc., los cuales serán supervisados por los servicios técnicos municipales antes de la concesión de la correspondiente licencia de obras y, en consideración de la preceptiva autorización ambiental correspondiente en función del procedimiento de prevención que pueda ser aplicable en función de la Ley 7/2007, los que deberán recoger las medidas de corrección, protección, e incluso compensación, que puedan determinarse.

CAPÍTULO 12.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

Como ya hemos apuntado anteriormente, en cuanto al control y vigilancia ambiental, se deberán establecer en los propios proyectos de desarrollo las actuaciones correspondientes para el correcto seguimiento medioambiental que resulte aplicable. La innovación propuesta no interviene en ningún caso en este alcance.

CAPÍTULO 13.- SÍNTESIS

13.1 EN CUANTO A LOS ASPECTOS GENERALES

Siendo promotor y Órgano sustantivo el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se pretende iniciar una Innovación para modificar los artículos 10.119 y 10.136 incluidos en los capítulos XII y XIII del título X de las normas urbanísticas del P.G.O.U., relativas a la calificaciones PLD (Plurifamiliar de Libre Disposición) y PBA (Plurifamiliar en Bloques Abiertos), con el fin de eliminar la exigencia que para el suelo urbano consolidado transformado (SUC-T), respecto a las calificaciones PLD y PBA, en el caso de actuar sobre parcelas de más de 5.000 m², sea condición necesaria antes de la presentación del correspondiente proyecto de obra, la presentación y aprobación de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje.

El ámbito de la presente innovación abarca la totalidad del término municipal, concretamente en suelo urbano transformado.

13.2 EN CUANTO A LA INNOVACIÓN PROPUESTA

Se elimina el párrafo 2º, del artículo 10.119.2 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, correspondiente a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar en bloques abiertos (PBA), y el párrafo segundo del artículo 10.136.2 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar correspondiente a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar de libre disposición (PLD).

Atendiendo a lo relacionado en consideración de los antecedentes que motivan la innovación, para la propuesta finalmente seleccionada, se partieron de 3 Alternativas:

- *Alternativa 0: Situación evolutiva del término municipal, sin la aplicación de la innovación.*
- *Alternativa 1: Es la que contempla la innovación y, se describe y analiza de forma detallada en el presente documento.*
- *Alternativa 2: Es la descartada.*

Se determina como la mejor opción posible la Alternativa 1, tanto en el alcance medioambiental como en el urbanístico, que representa la opción descrita.

13.3 CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO FÍSICO

El **estudio climático** se ha elaborado a partir de los datos Térmicos y Pluviométricos obtenidos de la Red de Estaciones Agroclimáticas del Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera de la Junta de Andalucía, en concreto, se han utilizado los datos de dos estaciones, ambas en el término municipal de Cuevas del Almanzora, que por su localización se consideran las

más adecuadas para la determinación del clima en sus dos parámetros fundamentales: temperatura y precipitación. Las precipitaciones se sitúan en torno a los 236 mm/año, correspondiendo la media de la provincia de Almería a 355 mm/año. La zona de estudio tiene un Régimen de temperatura Térmico y un Régimen de humedad Árido. Según la clasificación climática de Capel Molina, el ámbito de estudio se engloba dentro del clima MEDITERRÁNEO SUBDESÉRTICO, el cual se extiende por gran parte de la provincia. La temperatura media anual oscila entre 11 °C y 26 °C. El invierno es templado, ningún mes la temperatura media desciende de los 10° C. Especialmente en el litoral el mes más frío ostenta una gran termicidad, superando los 10° C.

La **hidrología** viene ligada fundamentalmente al clima de la zona y a su geomorfología. En el entorno de la zona de estudio las aguas se presentan en superficie con carácter lineal (barrancos, arroyos, ramblas, etc.) debido a la irregularidad de las precipitaciones tanto en cantidad como en su distribución. El régimen pluvial de la zona origina cursos de agua superficiales estacionales, en régimen torrencial con prolongados estiajes.

Desde el punto de vista **geológico**, la zona participa plenamente de las características descritas aflorando sólo materiales béticos internos.

En cuanto a la **edafología**, el ámbito de estudio se localiza en ámbito urbano, rodeada por calles y edificaciones. Los suelos se identifican básicamente con Regosoles calcáreos.

En cuanto a la **vegetación natural y la fauna silvestre**, éstas son, lógicamente, prácticamente ausentes.

No quedan descritos **Hábitats de Interés Comunitario**.

Analizada la normativa de aplicación, Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de **Espacios Naturales Protegidos** y se establecen medidas adicionales para su protección, se pone de manifiesto que en la zona de estudio no existe ninguna figura de protección de las que establece la norma antes citada y normativa complementaria.

El ámbito de estudio no afecta a ninguna de las **zonas especiales de protección para las aves**, según lo establecido por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves), así como la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El ámbito de estudio no se encuentra dentro de ninguna zona designada como **Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)**, de las adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2328 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2016, por la que se adopta la décima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE nº 353 de 23/12/2016).

La zona de actuación no afecta a ninguna zona designada como **Zona Especial de Conservación**, de los declarados como tales de entre los incluidos en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria, por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Dentro del ámbito de estudio no existe ningún **Georrecurso** contemplado en el Inventario de Georrecursos de la Consejería de Medio Ambiente.

No quedan descritas en el entorno inmediato **Vías Pecuarias**.

No se identifica ningún **Monte Público** que pueda verse afectado por la actuación, de los incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

13.4 EN CUANTO A LA INCIDENCIA AMBIENTAL

Considerando que el cambio en el articulado en la presente Innovación no tiene ninguna incidencia sobre el diseño que pueda efectuarse en proyectos de desarrollo, nos encontramos con que las conclusiones que se derivan sobre el presente documento, en cuanto a su entidad impactante sobre el medio ambiente, quedando además la innovación en el ámbito territorial de suelo urbano transformado sin valores ambientales significativos, conllevan ineludiblemente a la **ausencia de impactos significativos de ningún tipo asociados al alcance de la innovación que se contempla**.

Recordamos lo que recoge el mencionado artículo 5 de la Ley 21/2013, en cuanto a la definición de impacto significativo:

b) "Impacto o efecto significativo": alteración de carácter permanente o de larga duración de uno o varios factores mencionados en la letra a⁴).

Siendo nuestro caso terrenos urbanos del Término Municipal de Roquetas de Mar sin valores ambientales significativos (según podemos apreciar en el *Capítulo 6.- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO* del presente documento), en base a un mero cambio de normativa en el alcance descrito, no se identifican efectos apreciables que pueden empeorar con carácter permanente o de larga duración los factores de la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores.

De este modo, se descarta de forma razonada que los factores relacionados anteriormente sean afectados por la Innovación de forma relevante.

⁴ a) Factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.

13.5 CONSIDERACIÓN FINAL

De esta forma, las conclusiones que se derivan sobre el presente documento en cuanto al impacto que pueda conllevar la implantación de la innovación asociada, siendo nuestro caso un terreno antropizado y sin valores ambientales significativos, conlleva la ausencia de impactos significativos de ningún tipo.

Independientemente de este hecho, los proyectos específicos consecuentes del planeamiento que quedaran incluidos en el alcance de los epígrafes de la Ley 7/2007 "GICA", deberán someterse a las figuras y herramientas de prevención ambiental aplicables, según: Autorización Ambiental Unificada (AAU), Autorización Ambiental Unificada Simplificada (AAUS) Autorización ambiental Integrada (AAI), Calificación Ambiental (CA), Calificación Ambiental por Declaración Responsable (CA-DR) y, Calificación Ambiental Anexo 2 de la Ley 21/2013.

13.6 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El presente "*Documento Ambiental Estratégico*" se complementa con un juego de gráficos de distintos factores ambientales a lo largo del documento, adjuntándose a continuación un *Anejo de Normativa de aplicación*

Almería, julio de 2024,

El Autor del "Documento Ambiental Estratégico",
Fdo.: Rodrigo de Mingo Díaz. Ingeniero de Montes



CAPÍTULO 14.- ANEJO DE NORMATIVA DE APLICACIÓN

14.1.1 Aguas Continentales

14.1.1.1 Legislación de la Unión Europea

- *Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. (DOCE nº L327, 22/12/2000).*

14.1.1.2 Legislación Estatal

- *Real Decreto 650/1987 de 8 de mayo por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de Cuenca de los Planes Hidrológicos. (BOE nº 122 de 22/05/1987).*
- *Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento de Administración Pública del Agua y de Planificación Hidrológica (BOE nº 209, 31/08/1988).*
- *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE nº 176 de 24/07/2001).*
- *Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (BOE nº 161 de 06/07/2001).*
- *Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE nº 135, 06/06/2003).*
- *Real Decreto Ley 2/2004, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (BOE nº 148 de 19/06/2004).*
- *Real Decreto 2129/2004, de 29 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos (BOE nº 268 de 06/11/2004).*
- *Real Decreto 125/2007 de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas. (BOE nº 30 de 3 de febrero de 2007).*
- *Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (BOE nº 229 de 22/09/2008).*
- *Real Decreto 9/2008 de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE nº14 de 16/01/2008).*

- *Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. (BOE nº 255 de 22/10/2009).*
- *Real Decreto 29/2011 de 14 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas y el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de Cuenca y de los Planes Hidrológicos. (BOE nº 13 de 15/01/2011).*
- *Real Decreto 60/2011 de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas. (BOE nº 19, 22/01/2011).*
- *Corrección de errores de la Orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo, por la que se modifica la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (BOE nº 124, 25/05/2011).*
- *Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico (BOE nº 227 21/09/2013).*
- *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal.*
- *Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales (BOE nº 314 de 29/12/2016).*

14.1.1.3 Legislación Autonómica

- *Decreto 357/2009, de 20 de octubre, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía. (BOJA nº 208 de 23/10/2009).*
- *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. (BOJA nº 155 de 09/08/2010 y BOE nº 208 de 27/08/2010).*
- *Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. (BOJA nº 36 de 21/02/2011).*
- *Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de*

Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal (BOJA nº 48 de 11/03/2015).

14.1.2 Atmósfera y Calidad del Aire

14.1.2.1 Legislación Estatal

- *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que deroga la Ley 38/1972, de 22 de diciembre de Protección del ambiente atmosférico (BOE nº 275 16/11/2007).*
- *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE nº 25 de 29/01/2011).*
- *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (BOE nº 25 de 29/01/2011).*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (BOE nº 316, de 31/12/2016).*
- *Real Decreto 39/2017 de 27 de enero por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (BOE nº 24 de 28/01/2017).*

14.1.2.2 Legislación Autonómica

- *Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (BOJA nº 147 de 01/08/2006).*
- *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (BOJA nº 143 de 20/07/2007).*
- *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía. (BOJA nº 152 de 04/08/2011).*
- *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010 de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a*

la Contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (BOJA nº 24 de 06/02/2012).

- Decreto 75/2014, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (BOJA nº 58 de 26/03/2014).

14.1.2.3 Legislación municipal

- Aprobación Definitiva del Mapa Estratégico de Ruidos del Término Municipal de Roquetas de Mar (B.O.P. nº 233, de 5 de diciembre de 2023)

14.1.3 Espacios Protegidos

14.1.3.1 Legislación Europea

- Decisión de Ejecución (UE) 2020/96 de la Comisión de 28 de noviembre de 2019 por la que se adopta la **decimotercera lista** actualizada lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE(L) de 31/01/2020).

14.1.3.2 Legislación Estatal

- Instrumento de ratificación del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo y anexos, adoptado en Barcelona el 10 de junio de 1995 y en Montecarlo el 24 de noviembre de 1996, respectivamente. (BOE nº 302 de 18/12/1999).
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (B.O.E. nº 299 de 14/12/07).
- Entrada en vigor de las Enmiendas a las listas de los Anexos II y III del Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo (BOE nº 302 de 18 de diciembre de 1999), adoptadas en Marrakech el 5 de noviembre de 2009 mediante Decisión IG. 19/12. (BOE nº 47 de 24/02/2011).
- Real Decreto 556/2011, de 29 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (BOE nº 112 de 11/05/2011).
- Real Decreto 1274/2011 de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 236 de 30/09/2011).

- *Real Decreto-ley 17/2012 de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, por el que se modifica, entre otras, la Ley 42/2007 de 13 de diciembre. (BOE nº 108 de 05/05/2012).*
- *Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (BOE nº 305 de 20/12/2012).*
- *Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 227 22/09/2015).*
- *Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE nº 176 de 21/07/2018)*

14.1.3.3 Legislación Autonómica

- *Ley 2/1989, de 18 de Julio, que aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA nº 60 de 27/7/1989).*
- *Ley 6/1996, de 18 de julio, relativa a la modificación del artículo 20 de la Ley 2/89, de 18 de julio (BOJA nº 83, 20/07/1996).*
- *Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía (BOJA nº 135, de 22/11/2001).*
- *Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su registro (BOJA nº 79 de 28 de abril de 2003).*
- *Orden de 20 de mayo de 2015, por la que se aprueban las programas de actuación de los Planes de Recuperación y Conservación de especies catalogadas de Andalucía (BOJA nº 100 de 27/05/2015).*

14.1.4 Flora y Fauna

14.1.4.1 Legislación Europea / Internacional

- *Convenio RAMSAR, de 2 de febrero de 1971, ratificado por Instrumento de 18 de marzo de 1982, relativo a Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas.*
- *Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) hecho en Washington el 3 de marzo de 1973.*
- *Convenio de Bonn, de 23 de Junio de 1979, sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (DOCE nº 210 18/07/1982 y BOE nº 259 29/10/1985).*

- *Convenio de Berna de 19 de septiembre de 1979, relativo a la Conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa (DOCE nº 38 de 10/02/1982 y BOE nº 235 de 01/10/86).*
- *Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DOCE nº L206 22/07/1992).*
- *Directiva 97/62/CE del Consejo de 27 de octubre de 1997 por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres (DOCE nº L305 08/11/1997).*
- *Decisión 98/746/CE del Consejo relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad, de la modificación de los anexos II y III del Convenio de Berna relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa, adoptada durante la decimoséptima reunión del comité permanente del Convenio (DOCE nº L358/114, 31/12/1998).*
- *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de aves silvestres (DOUE nº 20 de 26/01/2010).*

14.1.4.2 Legislación Estatal

- *Instrumento de Adhesión de España al Convenio de RAMSAR de 18 de marzo de 1982, (BOE nº 199 de 20/08/1982).*
- *Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, sobre especies objeto de caza y pesca comercializables (BOE nº 224 de 19/09/1989).*
- *Real Decreto 873/90, de 6 de Julio, sobre Régimen de ayudas para actividades privadas en materia de conservación de la Naturaleza (BOE nº 164 de 10/06/1990).*
- *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por la que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (BOE nº 310, 28/12/1995).*
- *Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) realizado en Washington el 3 de marzo de 1973 y del Reglamento (CE) 338/1997, (BOE nº 285 de 28/11/1997).*
- *Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el RD 1997/1995, de 7 de diciembre, que establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (BOE nº 151 de 25/07/1998).*

- *Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres (BOE nº 288 de 02/12/2006).*
- *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE nº 299 de 14/12/2007). Modificada por el Real Decreto 1015/2013, de 20 de diciembre, por el que se modifican los anexos I, II y V.*
- *Real Decreto 1424/2008, de 14 de agosto, por el que se determinan la composición y las funciones de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se dictan las normas que regulan su funcionamiento y se establecen los comités especializados adscritos a la misma (BOE nº 221 de 12/09/2008).*
- *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE nº 46 de 23/02/2011).*
- *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras (BOJA nº 185, de 03/08/2013).*
- *Real Decreto 1015/2013, de 20 de diciembre, por el que se modifican los anexos I, II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 305 de 21/12/2013).*
- *Orden AAA/1771/2015, de 31 de agosto, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE nº 211 03/09/2015).*
- *Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 227 22/09/2015).*
- *Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE nº 176 de 21/07/2018).*

14.1.4.3 Legislación Autonómica

- *Acuerdo de 18 de enero de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos. (BOJA nº 25 de 05/02/2011).*
- *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats (BOJA nº 60 de 27/03/2012).*

- *Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos (BOJA nº 60 de 27/03/2012).*

14.1.5 Incendios

14.1.5.1 Legislación Estatal

- *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 280 de 22/11/03).*
- *Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 102 de 29/04/2006).*
- *Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE Nº 173 de 21/07/2015)*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE nº 164 de 10/07/2015).*
- *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. (BOE nº 139 DE 12/06/2017).*

14.1.5.2 Legislación Andaluza

- *Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 82 de 17/07/1999).*
- *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BOJA nº 144 de 15/12/2001).*
- *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001 de 13 de noviembre (BOJA nº 192 de 30/09/2010).*
- *Decreto 160/2016, de 4 de octubre, por el que se modifica el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía aprobado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.*

14.1.6 Ordenación Urbanística y Territorial

14.1.6.1 Legislación Estatal

- *Reglamentos de desarrollo de la Ley del Suelo de 1976:*

- *Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana (BOE nº 221 de 15/09/78).*
- *Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana (BOE nº 27 de 31/01/1979).*
- *Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de disciplina urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana (BOE nº 223 de 18/09/1978).*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (BOE nº 261 de 31/10/2015).*

14.1.6.2 Legislación Autonómica

- *Ley 1/1994, de 11 de Enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 8 de 22/01/1994).*
- *Decreto 77/1994, de 5 de Abril, de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 83 de 07/06/1994).*
- *Decreto 102/1999, de 27 de abril, por el que se modifica el 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen (BOJA nº 63 de 01/06/1999).*
- *Ley 1/2006, de 16 de mayo, modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía y de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (BOJA nº 98 de 24/05/06).*
- *Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (BOJA nº 126 de 17/07/2006).*
- *Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Poniente de Almería*
- *Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 19 de 30/01/2012).*
- *Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos (BOJA nº60 de 27/03/2012). (PLAN*

DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE DUNAS, ARENALES Y ACANTILADOS COSTEROS)

- *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 35 de 20/02/2014).*
- *Orden de 20 de mayo de 2015, por la que se aprueban las programas de actuación de los Planes de Recuperación y Conservación de especies catalogadas de Andalucía (BOJA nº 100 DE 27/05/2015).*
- *Decreto 141/2015 de 26 de mayo por el que se aprueba el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (BOJA nº 139 de 20/07/2015).*
- *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA)*
- *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*

14.1.6.3 Legislación Municipal

- *Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Roquetas de Mar.*

14.1.7 Patrimonio Histórico

14.1.7.1 Legislación Estatal

- *Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional (BOE nº 148, 22/06/1982).*
- *Ley 16/1985, de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español (BOE nº 155 de 29/06/1985).*
- *Real Decreto 111/1986, de 10 de Enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 de 25 de Junio, modificado por RD 64/1994, de 21 de Enero (BOE nº 24 de 28/01/1986).*
- *Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982, reguladora del Patrimonio Nacional (BOE nº 88 de 13/04/1987).*
- *Real Decreto 64/1994 de 21 de Enero por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (BOE nº 52 de 02/03/1994).*
- *Real Decreto 162/2002, de 8 de Febrero, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986 de 10 de Enero de desarrollo parcial de la*

Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE nº 35 de 09/02/2002).

- *Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (BOE nº 264 04/11/2003).*

14.1.7.2 Legislación Autonómica

- *Decreto 4/1993, de 26 de Enero, Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz (BOJA nº 18 de 18/02/1993). Modificado por Decreto 379/2009 de 1 de diciembre.*
- *Decreto 19/1995, de 7 de Febrero, sobre Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz (BOJA nº 43 de 17/03/1995).*
- *Decreto 168/2003 de 17 de junio, Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA nº 134 de 15/07/2003.)*
- *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA nº 248 de 19/12/07).*
- *Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas. (BOJA nº 244 de 16/12/09).*
- *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía*

14.1.8 Prevención Ambiental

14.1.8.1 Legislación de la Unión Europea

- *Directiva 2001/42/CE, de 27 de Junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente (DOCE nº 197/30 de 21/07/2001).*
- *Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DOCE nº L143/56 de 30/04/2004).*

14.1.8.2 Legislación Estatal

- *Ley 26/2007 de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental (BOE nº 255 de 24/10/2007).*

- *Real Decreto 2090/2008 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental (BOE nº 308 de 23/12/2008).*
- *Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (BOE nº 140 de 12/06/2013).*
- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296 de 11/12/2013).*
- *Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. (BOE núm. 162, de 4 de julio de 2014).*
- *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal. (BOE nº 28 de 02/02/2016).*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (BOE nº 316 de 31/12/2016).*
- *Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (BOE nº 294 de 6/12/2018).*

14.1.8.3 Legislación Autonómica

- *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (BOJA nº 143 de 20/07/2007).*
- *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (BOJA nº 9 de 11/08/2010). Modificado por Decreto 5/2012 de 17 de enero y Decreto 73/2012 de 20 de marzo.*
- *Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA nº 82 de 30/04/2014).*

- *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA nº 198 de 09/10/2014).*
- *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal (BOJA nº 48 de 11/03/2015).*
- *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal (BOJA nº 6 de 12/01/2016).*
- *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía (BOJA nº 199, de 15/10/2018).*
- *Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.*
- *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía*

14.1.9 Ruidos y Vibraciones

14.1.9.1 Legislación Europea / Internacional

- *Directiva 2000/14/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas al uso de máquinas al aire libre.*
- *Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (DOCE nº L189 de 18/07/2002).*
- *Directiva 2003/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de febrero de 2003, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (ruido) (DOCE nº L42 de 15/02/2003).*
- *Directiva 2005/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2005, por la que se modifica la Directiva 2000/14/CE relativa a aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre*

emisiones sonoras en el entorno debidas a las maquinas de uso al aire libre (DOCE nº L344/44 de 27/12/2005).

14.1.9.2 Legislación Estatal

- *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. Deroga el Real Decreto 245/1989, de 27 de Febrero, sobre determinación y limitación de la potencia acústica admisible de determinado material y maquinaria de obra (BOE nº 52 de 01/03/2002).*
- *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido (BOE nº 276, 18/11/2003).*
- *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental (BOE nº 301 de 17/12/2005).*
- *Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (BOE nº 106, 04/05/2006).*
- *Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo, sobre protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido (BOE nº 60, 11/03/2006).*
- *Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (BOE nº 254, 23/10/2007).*
- *Real Decreto 1038/2012 de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (BOE nº 178 26/07/2012).*

14.1.9.3 Legislación Autonómica

- *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (BOJA nº 143 de 20/07/2007).*
- *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía. (BOJA nº 152 de 04/08/2011).*
- *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010 de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a*

la Contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (BOJA nº 24 de 06/02/2012) y corrección de errores en (BOJA nº 63 de 03/04/2013).

- *Corrección de errores del Decreto 6/2012 de 17 de enero (BOJA nº 63 de 03/04/2013).*

14.1.10 Vías Pecuarias

14.1.10.1 Legislación Estatal

- *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE nº 71 de 24/03/1995).*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (BOE nº 261 de 31/10/2015).*

14.1.10.2 Legislación Autonómica

- *Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 87 de 04/08/98).*